



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 039/2011

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

2012 SEP - 5 PM 2:04

ENTRADA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

S.C.T.

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil doce. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

**RESULTANDO**

- - - PRIMERO.- Por acuerdo 115.5.2099 de seis de octubre de dos mil once (foja 471), el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad presentado por la empresa [Redacted], a través de su apoderado legal el [Redacted], mediante el cual controvierte el fallo dictado por la DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011, celebrada para la "adquisición e instalación de mobiliario". -----

- - - SEGUNDO.- Mediante acuerdo 09/300/1240/2011 de once de octubre de dos mil once (fojas 473 a 477), se admitió a trámite la inconformidad en comento; se negó la suspensión provisional del procedimiento licitatorio y se corrió traslado a la convocante, solicitándole rindiera los informes de ley. -----

- - - TERCERO.- Mediante oficio 5.3.203.-568 de catorce de octubre de dos mil once (fojas 481 y 482), la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto económico autorizado es por la cantidad de \$49'989,527.20 (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 20/100 M.N.), y que la empresa que resultó adjudicada es: [Redacted] con un monto de \$47'056,652.80 (cuarenta y siete millones cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.); así mismo manifestó, que a su juicio, no era conveniente suspender el proceso licitatorio de mérito, pues al no contar con el mobiliario en tiempo y forma se causaría un perjuicio al interés social. -----

- - - CUARTO.- Con base a los datos proporcionados por la convocante, mediante oficio 09/300/1269/2011 de diecinueve de octubre de dos mil once (fojas 486 y 487), se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa tercera interesada. -----

- - - QUINTO.- Por acuerdo 09/300/1271/2011 de diecinueve de octubre del dos mil once (fojas 488 a 490), de conformidad con lo expuesto por la convocante en su informe previo, esta autoridad determinó negar la suspensión definitiva de la licitación

Recibi Original [Redacted]

07-09-12 [Redacted]

[Vertical stamp and handwritten notes on the right margin]



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

LA-009000987-N14-2011, pues de concederla se seguiría un claro perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, pues al no contar en tiempo y forma con los muebles objeto de la licitación, generaría para la Dependencia el pago de gastos mayores (*continuar con el pago de la renta de los inmuebles que actualmente ocupan las áreas usuarias*), anteponiéndose el interés particular sobre al interés general. -----

- - - **SEXTO.**- La convocante, a través del oficio 5.3.203.-580 de veinte de octubre del año pasado (fojas 496 a 532), rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestó en esencia que la inconformidad resulta improcedente porque se trata de actos consumados, pues a su juicio, la licitación pública a estudio concluyó con la emisión del fallo y ya fue formalizado el contrato derivado de la misma con la empresa [REDACTED] así mismo señaló que los motivos de inconformidad planteados son solo afirmaciones subjetivas que no establecen con precisión el daño o perjuicio que se le hubiese ocasionado a la promovente, lo que considera, debe dar lugar a un desechamiento; además, menciona que la inconforme estaba obligada a probar sus afirmaciones, y a su juicio ello no ocurrió así. -----

Por otra parte, manifestó que el licitante que resultó adjudicado observó los requisitos previstos en la convocatoria; así mismo, respecto del segundo motivo de inconformidad, señaló que las argumentaciones de la inconforme resultan extemporáneas porque a través de ellas controvierte la convocatoria y no el fallo; y finalmente, señala que la evaluación de las muestras fue llevada a cabo por el área técnica y fue realizada conforme a derecho tomando en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. -----

El informe de mérito fue recibido mediante acuerdo 09/300/1276/2011 de veinticuatro de octubre de dos mil once (fojas 533 y 534). -----

- - - **SÉPTIMO.**- Por escrito recibido el veintisiete de octubre de dos mil once (fojas 538 a 549), la empresa [REDACTED] amplió sus motivos de inconformidad; tal escrito fue admitido mediante proveído 09/300/1316/2011 de treinta y uno de octubre de dos mil once (fojas 552 y 553); en este mismo escrito ofreció como prueba la pericial en materia de metal mecánica para demostrar que diversas muestras ofrecidas por la tercera interesada no reunieron las especificaciones técnicas de la convocatoria, probanza que fue admitida para mejor proveer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su artículo 11. -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

De igual forma, se ordenó correr traslado a la convocante y a la tercera interesada, a efecto de que la primera rindiera el informe de ley correspondiente y la segunda, manifestara lo que en derecho correspondiera. -----

--- **OCTAVO.**- Por escrito recibido el treinta y uno de octubre del dos mil once (fojas 560 a 577), el representante legal de la empresa [REDACTED] se presentó al procedimiento en su carácter de tercera interesada y argumentó en esencia: que los motivos de inconformidad planteados son infundados, pues la empresa que representa sí acreditó haber celebrado un contrato por un monto equivalente al 25% del total del monto adjudicado en la presente licitación, siendo éste el LPN-712-021-05/2006-66 del once de julio de dos mil seis; que en su segundo motivo de inconformidad la inconforme únicamente se refiere a los contratos visibles en CompraNet, pero omite pronunciarse respecto de los setenta contratos que forman parte de la propuesta de la empresa que representa, los cuales, a su juicio, son relativos a productos y cantidades similares a las requeridas en la presente licitación; de igual forma, advierte que el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado; que resulta inoperante el argumento tendiente a controvertir la convocatoria, pues ello debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno; así mismo, señala que el argumento relativo a las muestras que presentó la empresa que representa, constituye una simple manifestación gratuita, vaga e imprecisa, carente de soporte legal, máxime que, a su juicio, éstas reúnen las características solicitadas en la convocatoria; y finalmente manifiesta, que los motivos de inconformidad primero y segundo, resultan inoperantes, pues aun y cuando se consideraran fundados, la diferencia de puntos entre su representada y la inconforme sigue siendo mayor. ---

--- **NOVENO.**- La convocante a través del oficio 5.3.203.-600 de diez de noviembre del año pasado (fojas 685 a 709), rindió el informe relativo a la ampliación de los motivos de inconformidad y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestó en esencia que: la ampliación a la inconformidad resulta improcedente en atención a que la figura de la ampliación debe obedecer a hechos que se desconocían, y a su juicio, en la especie tal hipótesis no se actualiza. Respecto de los motivos de inconformidad, aduce que el primero de ellos resulta infundado porque la empresa adjudicataria exhibió el contrato LPN-712-021-05/2006-66 del once de junio de dos mil seis, derivado de la licitación pública 00009010-021-06 donde se le adjudicaron los grupos D, J y Q, que corresponden a mobiliario, además dicho contrato acredita el 25% del monto de su actual propuesta; que los contratos presentados por la tercera interesada respecto a mantenimiento, son para acreditar el punto V.v.2.b.2, de la convocatoria y no el rubro de cumplimiento de contratos; siendo además que lo manifestado en el segundo motivo de inconformidad no resulta procedente porque los hechos sobre los que refiere ya eran de su



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

conocimiento, pretendiendo incorporar un agravio adicional; que respecto del tercer agravio se trata de actos consentidos; y finalmente, que en relación con las muestras, los criterios de evaluación fueron establecidos en la convocatoria y junta de aclaración a la misma, y la inconforme omite hacer pronunciamiento alguno en dicha junta aclaratoria, por lo que resulta improcedente la pericial que ofrece la promovente. - - - -

- - - **DÉCIMO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el once de noviembre de dos mil once (fojas 722 a 737), la empresa [REDACTED] se pronunció respecto de la ampliación a la inconformidad, señalando que la misma es improcedente; que el contrato que exhibió acredita cuando menos el 25% de su actual propuesta y se refiere al objeto solicitado por la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; que aún y cuando se quitaran puntos a su propuesta ésta seguiría siendo más alta que la de la inconforme; que el cumplimiento de las características de las muestras no es un punto que deba probarse porque ya está demostrado en autos, y finalmente, aduce que la pericial ofrecida por la inconforme es improcedente. - - - - -

- - - **DÉCIMO PRIMERO.**- Atento a que la empresa inconforme en su ampliación a la inconformidad ofreció como prueba la pericial en materia de metal mecánica, por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el diez de noviembre de dos mil once (fojas 713 a 717), propuso al perito y con fundamento en el artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia esta autoridad con fecha quince de noviembre siguiente dictó el acuerdo 09/300/1378/2011 (fojas 718 a 721) mediante el cual se emplazó a la empresa [REDACTED], a efecto de que adicionara lo que en derecho conviniera respecto de los puntos sobre los que versaría la prueba pericial; manifestara si estaba de acuerdo con el perito propuesto y en su caso nombrara a su perito. - - - - -

- - - **DÉCIMO SEGUNDO.**- Por acuerdos de once, veinticuatro y treinta y uno de octubre, y ocho y catorce de noviembre, de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada. - - - - -

**La inconforme** ofreció las siguientes documentales: **1)** instrumento público 30,001 de seis de noviembre de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público 122, con residencia en el Distrito Federal; **2)** detalle de las partidas o conceptos adjudicados a la empresa [REDACTED], de los años 2009 y 2010, tomados del Sistema CompraNet; **3)** Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; **4)** convocatoria de la licitación



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

pública nacional mixta LA-009000987-N14-2011 y sus anexos; 5) acta de notificación del fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once; 6) constancias que forman el expediente de licitación a estudio, incluyendo el anexo 10 denominado "Encuesta de transparencia del procedimiento para la adquisición e instalación de mobiliario", en el entendido de que sólo serían tomadas en consideración aquellas que guarden relación inmediata y directa con los motivos de inconformidad planteados por la promovente, según lo dispone el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7) las constancias que conforman el expediente de inconformidad de mérito; 8) convocatoria y bases de la licitación pública nacional 00009010-021-06 y contrato de compraventa LPN-712-021-05/2006-66 que obra agregado a los autos del presente expediente; 9) contratos o pedidos presentados por la empresa adjudicada en la licitación a estudio; y 10) la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. **Tales probanzas fueron admitidas, desahogadas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -

La convocante acompañó a sus informes, copia certificada de las siguientes documentales: 1) convocatoria a la licitación pública nacional mixta LA-009000987-N14-2011; 2) acta de junta de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil once; 3) encuesta de transparencia de la empresa [REDACTED]; 4) acta de presentación y apertura de propuestas de doce de septiembre de dos mil once; 5) propuesta técnica y económica de las empresas [REDACTED] y [REDACTED]; 6) acta de diferimiento de fallo de veinte de septiembre de dos mil once; 7) evaluación técnica y económica de veintiséis de septiembre de dos mil once; 8) acta y fallo del veintidós de septiembre de dos mil once; contrato LPN-712-N14-01/2011-27 de seis de octubre de dos mil once; 9) convocatoria a la licitación pública nacional 00009010-021-06; y 10) contrato de compraventa LPN-712-021-05/2006-66 de once de julio de dos mil seis. **Tales probanzas fueron admitidas, desahogadas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

La empresa tercera interesada [REDACTED] ofreció: 1) instrumento público 28,021 de veintiocho de mayo de dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público 71, con residencia en el Distrito Federal; 2) contrato LPN-712-021-05/2006-66 del once de julio de dos mil seis; 3) constancias que forman el expediente de licitación a estudio, en el entendido de que sólo serían tomadas en consideración aquellas que guarden relación inmediata y directa con los motivos de inconformidad planteados por la promovente, según lo dispone el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4) constancias que conforman el expediente de inconformidad de mérito; 5) contratos exhibidos por la empresa adjudicataria en su propuesta; 6) contrato suscrito por



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

[REDACTED] y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de la licitación LA-009000987-N14-2011; y 7) la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. **Tales probanzas fueron admitidas, desahogadas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -

Así mismo, para mejor proveer, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admitió a tramite la prueba pericial en materia de metal mecánica, sobre diversas muestras ofrecidas por la empresa [REDACTED]. en la licitación a estudio, dicha probanza, fue desahogada conforme a la metodología de evaluación señalada en la convocatoria (a través de método visual y la utilización de instrumentos de medición), y reservada su valoración, para esta resolución. -----

- - - **DÉCIMO TERCERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintinueve de noviembre de dos mil once (foja 766), la empresa [REDACTED], nombró al C. [REDACTED] como perito de su parte y se opuso al nombramiento del perito propuesto por la inconforme. -----

Atento a lo anterior, por proveído 09/300/1429/2011 de uno de diciembre de dos mil once (fojas 767 y 768), esta autoridad tuvo como perito de la tercera interesada al nombrado por ésta y acordó que en caso de existir dictámenes contrarios, se nombraría de oficio al perito tercero. Así mismo, se otorgó plazo a las partes a fin de que presentarán ante esta autoridad a sus peritos a aceptar y protestar su encargo; actividad procesal que sólo llevó a cabo la inconforme el seis de diciembre del año pasado. -----

La tercera interesada [REDACTED] omitió presentar a su perito, por lo que esta autoridad determino nombrarlo de oficio de conformidad con el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia. -----

- - - **DÉCIMO CUARTO.**- Por escrito de nueve de diciembre de dos mil once (fojas 793 a 796), la empresa [REDACTED] **DE C.V.**, describió el tipo de pruebas que su perito haría sobre las muestras exhibidas por [REDACTED] ante la convocante; por ello, mediante proveído 09/300/1468/2011 de doce de diciembre de dos mil once (fojas 797 y 798), se corrió traslado a la empresa tercera interesada y a la convocante, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

- - - **DÉCIMO QUINTO.**- Atento a las manifestaciones realizadas por la empresa [REDACTED] (fojas 812 a 820) y por la Dirección General de Recursos Materiales (fojas 829 a 840), mediante proveído 09/300/0005/2012 de dos de enero de dos mil doce, se determinó que el desahogo de la pericial en materia de metal mecánica no debía rebasar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria a la licitación a estudio y su correspondiente junta de aclaraciones; esto es, que únicamente debía versar sobre revisiones oculares y el uso de instrumentos de metrología, pero ningún tipo de prueba destructiva, como lo pretendía la inconforme, máxime que las muestras son propiedad de la Dependencia, pues se incluyeron en el listado de bienes a adquirir. -----

- - - **DÉCIMO SEXTO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el cuatro de enero del año en curso (fojas 856 a 858), la empresa [REDACTED], informó a esta autoridad que la entrega de los muebles objeto del contrato ya había sido efectuada, por lo que solicitó el sobreseimiento de la inconformidad que nos ocupa, pues a su juicio había sobrevenido la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Atento a la solicitud de referencia, mediante proveído 09/300/0032/2012 de seis de enero de dos mil doce, se corrió traslado a la convocante a efecto de que informara a esta autoridad sobre el estado que guardaba el contrato y se pronunciara respecto de la solicitud de sobreseimiento. -----

- - - **DÉCIMO SÉPTIMO.**- Por oficio 5.3.203.-024 de doce de enero de dos mil doce (fojas 863 a 865), la convocante informó a esta autoridad que la entrega y pago de los muebles ya había sido efectuada, quedando pendiente la instalación de los mismos, en virtud de que el inmueble donde serían colocados, a esas fechas, no había sido terminado; así mismo señaló que se encontraba pendiente de pago el veinte por ciento del monto del contrato. -----

Merced a lo antes expuesto, mediante proveído 09/300/0056/2012 de dieciocho de enero del año en curso (fojas 877 y 878), esta autoridad estimó no acordar de conformidad la solicitud de sobreseimiento de la empresa tercera interesada, pues la materia u objeto del contrato estaba subsistente. -----

- - - **DÉCIMO OCTAVO.**- Por oficio 09/300/0031/2012 (fojas 871 a 873), se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República a efecto de que en el ámbito de su competencia designara a un experto en materia de metal mecánica, que fungiera como perito de la empresa tercera interesada y dictaminara sobre las



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

muestras ofrecidas por dicha empresa en el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

Sin embargo, por oficio DGCSP/DSATJ/075/2012 (foja 889), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veinticinco de enero del año en curso, el Subdirector de Asistencia Técnica Jurídica de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, comunicó a esta autoridad que dentro de los expertos que conforman dicha Dirección no se cuenta con especialistas en la materia que se requiere. -----

- - - **DÉCIMO NOVENO.**- Merced a lo anterior, mediante oficio 09/300/0191/2012 (fojas 890 a 902), se solicitó la colaboración del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas a efecto de que en el ámbito de su competencia designara a un experto en materia de metal mecánica, que fungiera como perito de la empresa tercera interesada y dictaminara sobre las muestras ofrecidas por dicha empresa en el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

El Colegio de referencia, mediante escrito de trece de febrero de dos mil doce (foja 915), designó al Ingeniero [REDACTED] por lo que a través del proveído 09/300/0327/2012 de veintiocho de febrero de dos mil doce (fojas 926 a 933), se ordenó dar vista a la empresa [REDACTED] y se emplazó a la misma para que manifestara lo que a su derecho conviniera. --

Sobre el particular, mediante escrito recibido el cinco de marzo del año en curso, el representante legal de la empresa tercera interesada, manifestó su conformidad con el nombramiento del Ingeniero [REDACTED] como perito de su parte. -----

- - - **VIGÉSIMO.**- Protestados y aceptados los cargos de los peritos, mediante acuerdo 09/300/0442/2012 de catorce de marzo de dos mil doce (fojas 950 a 952), se otorgó un plazo de diez días hábiles para que rindieran su dictamen pericial; tales dictámenes fueron recibidos el tres de abril (inconforme) y el nueve de abril (tercera interesada), siguientes. -----

- - - **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Por proveído 09/300/0617/2012 de dieciséis de abril de dos mil doce (foja 990), se acordó: -----

"...Merced a que del examen practicado a los dictámenes periciales de referencia, se advierte que las conclusiones contenidas en los mismos son discordantes en algunos de sus puntos, y atendiendo a que por oficio DGCSP/DSATJ/075/2012 de diecinueve de enero del año en curso, el



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Subdirector de Asistencia Técnico Jurídica de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República señaló que dentro de los expertos que conforman esa Dirección General no se cuenta con especialistas en la materia de que se trata la prueba pericial que nos ocupa; a efecto de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto es, hacer del conocimiento de un perito tercero el contenido de los dictámenes recibidos, de conformidad con el artículo 297 del mismo Código Adjetivo antes citado, se concede a las empresas inconforme y tercera interesada un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la última notificación del presente proveído, para que de forma conjunta nombren al perito tercero y lo presenten ante esta autoridad. Lo anterior, con el apercibimiento que de no nombrarlo, esta autoridad en el ámbito de sus más amplias facultades, de conformidad con los artículos 197, 211 y 288 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tendrá por perdido el derecho de las partes, a su más entero perjuicio, y otorgará el valor probatorio a los multicitados dictámenes periciales que estime procedente.

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Mediante proveído 09/300/0792/2012 de once de mayo de dos mil doce (fojas 1036 y 1037), y ante la imposibilidad de las partes de ponerse de acuerdo en la designación del perito tercero y a fin de contar con mayores elementos que permitieran resolver el asunto que nos ocupa, se citó a los representantes legales de las empresas [REDACTED], para que en conjunto con sus peritos acudieran al Almacén Central de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y ante la presencia del personal adscrito a esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, explicaran la metodología usada y expusieran las razones que los llevaron a concluir el contenido de su dictamen. -----

La junta de peritos tuvo lugar el treinta y uno de mayo de dos mil doce, a las trece horas con treinta minutos, y al respecto se levantó el acta correspondiente, misma que obra a fojas 1043 a 1046 del expediente en que se actúa. -----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.**- De igual forma, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran resolver lo procedente, esta autoridad mediante oficio 09/300/0990/2012 de cuatro de junio del año en curso, solicitó el apoyo de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, para que a través del Ramo 98, "Fabricantes de muebles para oficina" se emitiera opinión respecto de algunos puntos



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

discordantes contenidos en los dictámenes periciales; sin embargo, no se recibió respuesta alguna a nuestra solicitud. -----

- - - **VIGÉSIMO CUARTO.**- Mediante proveído 09/300/1271/2012 de veinticuatro de julio de dos mil doce (fojas 1058), se otorgó plazo a las partes para que presentaran sus alegatos. -----

La [REDACTED], autorizada por el representante legal de empresa inconforme, presentó escrito mediante el cual formuló diversos alegatos; sin embargo, mediante acuerdo 09/300/1382/2012 de seis de agosto del año en curso, esta autoridad acordó no tomarlos en consideración en virtud de que dicha persona no cuenta con facultades o autorización para ello, pues en autos sólo está autorizada para oír y recibir notificaciones y no para promover en nombre de la empresa. -----

Por su parte, el representante legal de la empresa tercera interesada presentó sus alegatos mediante escrito recibido el uno de agosto del año en curso. -----

- - - **VIGÉSIMO QUINTO.**- Finalmente, por acuerdo de nueve de agosto del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia:** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad:** El acto impugnado es el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011, relativa a la “adquisición e instalación de mobiliario”, el cual se dio a conocer en junta pública celebrada el mismo día, según se hace constar en el acta que para tal efecto se levantó (fojas 339 y 340 de la carpeta uno de anexos). -----

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veintisiete de septiembre al cuatro de octubre de dos mil once, sin contar los días uno y dos de octubre, por ser inhábiles. Luego entonces, en razón de haber presentado la inconformidad el tres de octubre del año en curso, **resulta oportuna su interposición.** -----

**TERCERO. Legitimación procesal:** La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED], presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio, tal y como consta del acto de presentación y apertura de propuestas de doce de septiembre de dos mil once (fojas 253 a 257 de la carpeta uno de anexos); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, quien suscribió el escrito de inconformidad, el [REDACTED] probó ser representante legal de la empresa inconforme mediante el instrumento público 30,001 del seis de noviembre de dos mil nueve (fojas 293 a 304), pasado ante la fe del Notario Público 122, con residencia en el Distrito Federal, del cual se desprende un poder general para pleitos y cobranzas; luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación. -----

**CUARTO. Antecedentes:** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de su DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSO MATERIALES, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000987-N14-2011, relativa a la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO”. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día seis de septiembre de dos mil once (fojas 130 a 249 de la carpeta uno de anexos). -----
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el doce de septiembre de dos mil once (fojas 253 a 257 de la carpeta de uno de anexos). -----
3. **El fallo** se dictó el veintiséis de septiembre de dos mil once, (fojas 341 348 de la carpeta uno de anexos). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

**QUINTO. Materia de la controversia:** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo, basado en la evaluación de las propuestas, y la adjudicación del proceso licitatorio a la empresa [REDACTED] se apegó a la normativa de la materia.** -----

**SEXTO. Motivos de inconformidad:** En su escrito inicial de tres de octubre de dos mil once, el representante legal de la empresa inconforme expone los siguientes argumentos:

- 1) Le causa agravio el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, porque en la ponderación técnica-económica del rubro de Especialidad, la convocante no evaluó lo dispuesto en el punto VI.t de la convocatoria.

Lo anterior, pues a su juicio, la empresa adjudicataria dejó de observar el punto de la convocatoria antes citado, porque omitió exhibir algún contrato que cubriera el 25% del importe de su cotización; ello lo deduce como resultado de la consulta al Sistema CompraNet, donde observó que la empresa [REDACTED] por los años dos mil nueve y dos mil diez no tiene registrado ningún contrato que cubra tal monto.

- 2) Que el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, se encuentra indebidamente fundado y motivado, porque en la ponderación técnica-



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

económica del rubro de Especialidad, la convocante al evaluar los setenta contratos presentados por la empresa adjudicataria, no tomó en consideración el Capítulo Segundo, punto Octavo, fracción I, inciso c), del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", que establece que las convocantes deben valorar que los bienes que ha venido suministrando un licitante tengan similares características, volúmenes y condiciones a los requeridos en la licitación, ya que, a su juicio, los contratos que logran aparecer en el Sistema CompraNet de los años dos mil nueve y dos mil diez de la empresa adjudicada, no son similares en cuanto a volúmenes, y que por cierto la convocante no determinó como criterio de evaluación; por lo que considera ilegal que la convocante haya otorgado a esa propuesta dos puntos en el rubro de especialidad.

Además de que con los contratos o convenios que su representada exhibió en su propuesta, se acredita fehacientemente que cuenta con la especialidad requerida, porque considera que hay una mayor similitud entre los bienes objeto de esos contratos y el hoy adjudicado, debiendo otorgarle a su propuesta 2 puntos y no 1.03.

3) Que el fallo de la licitación que nos ocupa es infundado e ilegal porque la convocante no se apegó a la convocatoria, pues dejó de aplicar el punto V.1 de bases, al adjudicarle el contrato a la empresa [REDACTED] no obstante que las muestras presentadas por tal empresa no cumplieron con la totalidad de las características y especificaciones requeridas en el anexo 1.

Los bienes que la inconforme considera no cumplieron, son los siguientes:

1.- **Partidas 33** "Mampara de 0.90 M de largo"; **34** "Mampara de 0.60 M de largo" y **35** "Mampara de 0.75 M de largo".

Pues dichas mamparas no tienen por diseño ducto intermedio con tapa registrable, sólo tienen las caras de las mamparas.

2.- **Partida 36** "Modulo tipo recepción".

Pues no tiene las dimensiones solicitadas, aun tomando en cuenta las tolerancias permitidas.

3.- **Partidas:** 1.- MÓDULO DIRECTOR GENERAL, 2.- MÓDULO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, 3.- MÓDULO DIRECTOR DE ÁREA, 4.- MÓDULO SUBDIRECTOR DE ÁREA, 8.- MESA DE JUNTAS DE 1.20 m. DE DIÁMETRO EN MADERA, 10.- MESA DE JUNTAS DE 3.60 m. DE LARGO EN MADERA, 11.- MESA PARA SALA DE JUNTAS DE USUS MÚLTIPLES, 12.- MESA DE



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

CENTRO PARA SALA DE ESPERA, y 13.- MESA ESQUINERA PARA SALA DE ESPERA.

Pues no cumplen con la especificación de acabado y color.

4.- Partidas: 43.- PANEL CIEGO PARA MURO MODULAR, 44.- PANEL DE CRISTAL PARA MURO MODULAR, y 45.- PUERTAS PARA SISTEMA DE MURO MODULAR.

Pues las caras del muro no cumplen con la especificación de acabado y color.

Así mismo, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil once, el representante de la empresa inconforme amplió sus motivos de inconformidad, señalando:

1) En relación al contrato LPN-712-021-05/2006-66 que exhibió la empresa [REDACTED] junto a su propuesta, y que a consideración de la convocante es el instrumento con el que da cumplimiento al punto VI.t de la convocatoria, **no se asemeja ni con el objeto ni con el volumen de bienes ahora requeridos.**

Lo anterior, pues estima que el contrato no tiene por objeto la venta e instalación de mobiliario modular, ya que se refiere a la venta de cafeteras, calentadores a gas natural, circuito cerrado de televisión, enfriador y calentador de agua para oficina y escritorio secretarial.

Aunado a que considera que los \$16'509,270.00 que representa el contrato ofrecido por la adjudicataria, no corresponden en su totalidad a mobiliario, resultando por tanto desigual en dimensiones o volumen, pues estima que sólo 215 piezas corresponden a mobiliario que según su perspectiva no tiene las características y especificaciones técnicas requeridas en la licitación a estudio; incumpliendo por tanto, con lo solicitado en el punto VI.t de la convocatoria.

2) Que la relación de los contratos que la empresa adjudicataria exhibe para cumplir con los puntos V.v.3, V.v.3 B y V.v.4, **se refieren a servicios de mantenimiento sobre retapizado de sillas y sillones, fabricación y colocación de libreros, mantenimiento a sillones, suministro y colocación de piezas y componentes de muebles, así como, reposición de tapicería**; tal situación, a su juicio, deja de observar lo dispuesto por el Capítulo Segundo, punto Octavo, fracción I, inciso d) del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", ya que respecto del rubro de



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

cumplimiento de los contratos, éstos deberán ser respecto de bienes de la misma naturaleza que los que se van a contratar. En consecuencia, la convocante no debió haberle otorgado a [REDACTED] [REDACTED] calificación máxima para este rubro.

3) Que la convocante vulnera lo dispuesto por los artículos 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción II, inciso d) de su Reglamento, porque considera que omitió hacer referencia a la Ley Federal de Metrología y Normalización, como el resultado mínimo que debía obtenerse en la realización de las pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones realizadas y omitió demostrar que los bienes cumplen con los estándares de calidad o unidades de medida requeridas en la convocatoria.

**SÉPTIMO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento:** Previo al estudio de los motivos de inconformidad antes referidos, esta autoridad emite el siguiente pronunciamiento: -----

1.- La Dirección General de Recursos Materiales, por conducto de la Dirección de Adquisiciones argumenta en su informe circunstanciado que la inconformidad es **improcedente** porque la licitación a estudio es un procedimiento concluido al haberse emitido el fallo el pasado veintiséis de septiembre de dos mil once y formalizado el contrato LPN-712-N14-01/2011-27 con la empresa [REDACTED] y menciona que al ser actos consumados no existe el acto controvertido, actualizándose así la causal de improcedencia y sobreseimiento, prevista por los artículos 89, fracción III, y 90, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sustentando sus razonamientos en las tesis jurisprudenciales de rubros: "Actos consumados. Procedencia del Juicio de Amparo" y "Actos consumados. Supuestos en que procede su suspensión". -----

Al respecto, esta autoridad determina **infundado** el argumento antes expuesto, en primer lugar, porque los preceptos legales en que la convocante pretende sustentar su afirmación, son inaplicables al caso concreto y, en segundo lugar, porque es la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la que establece la procedencia de una inconformidad en contra del fallo que resulte de un procedimiento de contratación. -----

En efecto, los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en que la convocante pretende sustentar la causal de improcedencia y sobreseimiento,



se refieren al recurso de revisión, que es el medio de impugnación con que cuentan los particulares para controvertir las resoluciones emitidas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, como en el caso puede ser la resolución que recaiga a la inconformidad a estudio; por ende, los preceptos legales de referencia no son aplicables a la instancia de inconformidad como equivocadamente lo supone la convocante y su contenido no puede regir la procedencia del caso a estudio. -----

Aunado a lo anterior, no puede decirse, como lo sostiene infundadamente la convocante, que la emisión del fallo de un procedimiento licitatorio, hace improcedente la inconformidad, pues aún y cuando su emisión dé por concluido el proceso de contratación, ello no se traduce en un acto consumado que no pueda ser impugnado, tan es así, que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*ordenamiento aplicable a la presente inconformidad*), es justamente la que prevé la posibilidad de presentar inconformidad en contra de dicho acto. -----

Esto es así, pues de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad se puede interponer por violaciones en las siguientes etapas del proceso de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas: -----

- 1.- La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.
- 2.- La invitación a cuando menos tres personas.
- 3.- El acto de presentación y apertura de propuestas y el **fallo**.
- 4.- La cancelación de la licitación.
- 5.- Los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato.

Bajo esa tesitura, al ser el fallo uno de los actos impugnables a través de la instancia de inconformidad, no puede decirse, como lo sostiene la convocante, que la emisión de dicho acto haga improcedente la inconformidad a estudio.-----

En ese contexto, siendo que la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], no se encuentra en ninguna de las causales de desechamiento previstas por la Ley, pues el acto impugnado es uno de los previstos por la misma (*fallo del veintiséis de septiembre de dos mil once*), no puede decirse que sea un acto consentido, pues precisamente, no está



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

consentido, al ser impugnado dentro del plazo legal establecido para ello, máxime que su emisión da lugar a la suscripción de un contrato pero no conlleva a la desaparición del objeto o materia de la licitación. -----

2.- Ahora bien, por lo que hace a la ampliación de los motivos de inconformidad la convocante argumenta que su interposición es ilegal, pues ésta debe versar sobre hechos nuevos que la inconforme conociera con motivo de la emisión del informe circunstanciado, situación que a juicio de la Dirección de Adquisiciones (convocante) no ocurrió. -----

De igual forma, ese mismo argumento lo hace valer la empresa tercera interesada, al manifestar que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues considera que en el informe circunstanciado emitido por la convocante no se contienen hechos nuevos que desconociera la inconforme, ni distintos a aquellos contenidos en el expediente de licitación, pues los documentos sobre los que se pronunció la inconforme obran agregados desde que se presentaron las propuestas, y tal expediente siempre ha estado a disposición de ella al haber participado en el proceso de contratación. -----

Sobre el particular, esta autoridad estima **parcialmente fundadas** las argumentaciones anteriores, en atención a lo siguiente:

El sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que *"...el inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía"*.

Por su parte, el artículo 123 del Reglamento de dicha Ley, señala que: *"los argumentos que se hagan valer en la ampliación a la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad"*.

De los preceptos legales en cita se advierte, como lo señalan la convocante y la empresa [REDACTED] que la ampliación a la inconformidad sólo será procedente cuando se refiera a hechos o actos nuevos conocidos con motivo del informe circunstanciado; por lo tanto, como a continuación precisa, algunos de los argumentos de la inconforme hechos valer en su ampliación, sí se ubican en el supuesto de referencia, mientras que otros no. -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

En efecto, así tenemos que de la lectura al escrito de ampliación a la inconformidad presentado por la empresa [REDACTED], se observa que se refiere a lo siguiente:

**A) Primer motivo de ampliación a la inconformidad:**

Hace referencia a las manifestaciones hechas por la convocante en la foja trece de su informe circunstanciado, respecto del contrato LPN-712-021-05/2006 con el que la empresa [REDACTED] acreditó el punto VI.t de la convocatoria y menciona que los bienes que fueron adquiridos mediante ese contrato no se refieren en su totalidad a los bienes objeto de la licitación a estudio, aunado a que el monto que a decir de la convocante (\$16'509,270.00) representa el 25% requerido en la convocatoria no corresponde en su totalidad a mobiliario. -----

Si tomamos en consideración que el contrato LPN-712-021-05/2006 de la empresa [REDACTED] exhibido ante esta autoridad por la convocante junto con su informe circunstanciado, entonces, se estima que en la ampliación a la inconformidad la promovente sí se refiere a hechos o actos nuevos que conoció con motivo del informe circunstanciado, pues fue el momento en que tuvo a la vista dicho documento y pudo conocer su contenido a efecto de pronunciarse al respecto. -----

En efecto, si bien es cierto el contrato de referencia fue presentado dentro de su propuesta por la empresa [REDACTED] ello no implica que la inconforme pudiera tener acceso al mismo desde ese momento, pues con independencia de que se haya agregado al expediente formado con motivo de la licitación pública LA-009000987-N14-2011, en los autos que corren agregados al presente expediente no existe constancia que demuestre que la empresa inconforme haya consultado dicho expediente y se le haya puesto a la vista tal documento, por lo que se estima que fue hasta el momento en que la convocante lo exhibe ante esta autoridad la rendir su informe circunstanciado que la inconforme tuvo conocimiento del contenido del mismo y estuvo en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre este.

En consecuencia, esta autoridad considera que el estudio de la ampliación respecto de este punto, es procedente. -----

**B) Por lo que hace al segundo motivo de ampliación, este se refiere a lo siguiente:**



La inconforme se pronuncia respecto a los contratos que la empresa [REDACTED], exhibió ante la convocante, a efecto de dar cumplimiento a los puntos V.v.3 Experiencia y Especialidad, V.v.3 B Especialidad y V.v.4 "Cumplimiento de contratos", señalando en relación a su contenido que éstos se refieren a servicios de mantenimiento y no a servicios de la misma naturaleza al del objeto del procedimiento licitatorio a estudio. -----

Como se observa, en este segundo punto, sucede lo mismo que con el anteriormente expuesto, pues se refiere a documentos que si bien obran agregados al expediente de licitación, éstos fueron del conocimiento de la inconforme hasta que fueron presentados por la convocante ante esta autoridad, junto con el informe circunstanciado; por tanto, se estima que se trata de hechos o actos cuyo contenido desconocía la promovente al momento de interponer su inconformidad; por tanto, su análisis también resulta procedente. -----

C) Por lo que hace al tercer motivo de ampliación a la inconformidad, de su lectura se advierte se encamina a hacer valer violaciones a lo dispuesto por los artículos 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, fracción II, inciso d) de su Reglamento, porque, a su juicio, la convocante en su informe circunstanciado señaló que utilizó para evaluar las muestras, instrumentos de metrología y sin embargo, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, omitió hacer referencia a la Ley Federal de Metrología y Normalización, como el resultado mínimo que debía obtenerse en la realización de las pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, omitiendo demostrar la convocante, conforme a esos resultados, que los bienes cumplen con los estándares de calidad o unidades de medida requeridas. -----

Sobre este punto, esta autoridad **estima que le asiste la razón a la convocante y a la empresa tercera interesada**, pues con el pretexto de que la convocante señaló en su informe que utilizó instrumentos de metrología *-los cuales no son otra cosa que instrumentos de medición-* para evaluar las propuestas, ahora pretende hacer valer un nuevo motivo de inconformidad, pero en contra de la convocatoria y no en contra del fallo que es el acto controvertido en la presente instancia, lo que resulta **improcedente**, no solo en la ampliación a la inconformidad, sino en la inconformidad misma; en razón de constituir un acto consentido al no haberse objetado con la debida oportunidad. -----

En efecto, los artículos 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, fracción II, inciso d), que el inconforme considera violentados por la convocante, disponen lo siguiente: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

*Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

*X.- Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal de Metrología y Normalización.*

...

*Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

*II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:*

*d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;*

...."

Como puede observarse, el primero de los preceptos legales antes reproducido, señala que las convocatorias *-para el caso de que se requiera la realización de pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas-* debe precisar el método para efectuarlas y el resultado mínimo que debe obtenerse, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

Por su parte, el segundo precepto legal establece que la convocatoria debe precisar las normas cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la misma Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con la que se demostrará que los bienes cumplen con las especificaciones y medidas requeridas. -----

En esa tesitura, se tiene que los preceptos legales de referencia, hacen alusión a requisitos que debe contener la convocatoria, por ello, si en la especie, la inconforme considera que esos puntos no se contienen en la convocatoria y son necesarios para



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

la evaluación de las muestras, tal argumento debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es, en la junta de aclaraciones o dentro de los seis días posteriores a su celebración, según lo establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no hasta la emisión del fallo, pues en esta etapa, ya consintió la misma, toda vez que desde el inicio del procedimiento de contratación conoció el contenido de la convocatoria y al presentar su propuesta, se ciñó y estuvo de acuerdo en lo dispuesto por ésta. -----

De ahí, que la supuesta omisión que ahora pretende controvertir la inconforme vía ampliación de su inconformidad, no resulte ser un hecho o acto que desconociera y se derivara de la presentación del informe circunstanciado, por lo que debido a su extemporaneidad **es improcedente su estudio en esta etapa procesal.** -----

Bajo el tenor expuesto, lo conducente es proceder al estudio de los argumentos expuestos por la inconforme tanto en su escrito inicial como en su ampliación, cuya improcedencia no fue demostrada. -----

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad:** -----

1) Como fue apuntado en el inciso 1) del Considerando SEXTO precedente de la presente resolución, la inconforme en su escrito inicial señala que le causa agravio el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, porque en la ponderación técnica-económica del rubro de Especialidad, la convocante no evaluó lo dispuesto en el punto VI.t, de la convocatoria. -----

Lo anterior, pues a su juicio, la empresa adjudicataria omitió exhibir algún contrato que cubriera el 25% del importe de su cotización; ello lo deduce como resultado de la consulta al Sistema CompraNet, donde observó que la empresa [REDACTED] por los años dos mil nueve y dos mil diez no tiene registrado ningún contrato que cubra tal monto. -----

Así mismo, después de que la convocante señalara en su informe circunstanciado que la empresa [REDACTED], dio cumplimiento al punto VI.t de la convocatoria al exhibir el contrato LPN-712-021-05/2006-66 de fecha once de julio de dos mil seis, el cual no es consultable en ComraNet, porque tal requisito no era obligatorio; la inconforme en su escrito de ampliación, manifestó que con dicho contrato la empresa adjudicataria tampoco atendió el punto de la convocatoria, porque el mismo no se asemeja ni con el objeto ni con el volumen requerido en la licitación que nos ocupa. -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Lo anterior, pues estima que tal instrumento se refiere a la venta de cafeteras, calentadores a gas natural, circuito cerrado de televisión, enfriador y calentador de agua para oficina y escritorio secretarial y no a la venta e instalación de mobiliario modular.

Aunado a que considera que como los \$16'509,270.00 que representa el citado contrato, no corresponden en su totalidad a mobiliario, resulta por tanto desigual en dimensiones o volumen al de la presente licitación, pues estima que sólo 215 piezas corresponden a mobiliario que según su perspectiva no tiene las características y especificaciones técnicas requeridas en la licitación a estudio, incumpliendo por tanto con lo solicitado en el punto VI.t de la convocatoria.

Sobre el particular, esta autoridad estima **fundados** sus argumentos, en atención a lo siguiente:

El punto de la convocatoria que la inconforme estima dejó de observar la empresa [REDACTED], se hace consistir en lo siguiente: -

**CONVOCATORIA**

**"...VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**

Documentación Legal y Administrativa

Presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones

VI.t Original para cotejo y fotocopia de **cuando menos tres contratos** que haya celebrado el licitante que puedan ser verificados en Compranet, cuyo objeto sea la venta e instalación de mobiliario modular, demostrando que al menos uno de los contratos cubre el 25% del importe de su cotización. Los contratos deberán ser de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 o 2011.

En la junta de aclaración a bases, de seis de septiembre de dos mil once, respecto del punto antes reproducido, se hicieron las siguientes precisiones: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**JUNTA DE ACLARACIONES**

"...025

EN EL PUNTO VI.t SE ADVIERTE QUE, ES UNA PRESENTACION OBLIGATORIA QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTAR EL ORIGINAL PARA COTEJO Y FOTOCOPIA DE CUANDO MENOS TRES CONTRATOS QUE HAYA CELEBRADO EL LICITANTE QUE PUEDAN SER VERIFICADOS EN COMPRANET, **CUYO OBJETO SEA LA VENTA E INSTALACION DE MOBILIARIO MODULAR, DEMOSTRANDO QUE AL MENOS UNO DE LOS CONTRATOS CUBRE EL 25% DEL IMPORTE DE SU COTIZACION. LOS CONTRATOS DEBERAN SER DE 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 O 2011.**

ASI MISMO COMENTAMOS QUE COMPRANET ES UNA INSTITUCION GUBERNAMENTAL QUE TODOS HEMOS RATIFICADO QUE MUY COMUNMENTE SE EQUIVOCA, POR LO MISMO NINGUNA LEY LE CONCEDE VALIDEZ PROBATORIA.

PREGUNTA O SOLICITUD CONCISA

PREGUNTA

• 25.1 FAVOR DE ACLARAR ¿PARA QUE SE TIENEN QUE VERIFICAR SI LOS CONTRATOS SE ENCUENTRAN O NO EN COMPRANET?, SI LA CONVOCANTE ESTA SOLICITANDO CONTRATOS ORIGINALES, DE DEPENDENCIAS REALES. ASI MISMO ESTOS REQUISITOS LOS PREVE EL ARTICULO 36 DE LA LEY EN SU ULTIMO PARRAFO.

RESPUESTA

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO VI.t DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO Y FOTOCOPIA DE CUANDO MENOS TRES CONTRATOS QUE HAYA CELEBRADO EL LICITANTE QUE PUEDAN SER VERIFICADOS EN COMPRANET, CUYO OBJETO SEA LA VENTA E INSTALACION DE MOBILIARIO MODULAR, DEMOSTRANDO QUE AL MENOS UNO DE LOS CONTRATOS CUBRE EL 25% DEL IMPORTE DE SU COTIZACION. LOS CONTRATOS DEBERAN SER DE 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 O 2011.

O EN SU DEFECTO SE ACEPTA LA PRESENTACION DE CONTRATOS O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON CUALQUIERA DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. DICHOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEBERAN SER DE 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 O 2011.

De los puntos antes transcritos se advierte, que para dar cumplimiento al punto VI.t de la convocatoria, los licitantes debían observar lo siguiente: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

- a) Exhibir **cuando menos tres contratos o pedidos formalizados** con la Administración Pública, **consultables o no** en el portal de CompraNet, por los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 o 2011;
- b) El **objeto** de los contratos debe ser la **venta e instalación de mobiliario modular**.
- c) **Al menos uno de esos contratos debe cubrir el 25% del importe de la cotización** presentada en la licitación que nos ocupa.

En el caso particular, de la lectura a la propuesta económica de la empresa [REDACTED] (foja 284 de la carpeta uno de anexos), documento que en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, tiene valor probatorio pleno al no estar en contradicción con las otras constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que la cotización de dicha persona moral fue por un monto de \$47'056,652.80 (cuarenta y siete millones cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. -----

En consecuencia, para dar cumplimiento al punto VI.t de la convocatoria, **la empresa adjudicataria debía exhibir al menos un contrato o pedido cuyo objeto fuera la venta e instalación de mobiliario modular y que cubriera el 25% del monto antes citado**, esto es, traducido en cantidad líquida, un contrato por la cantidad de al menos \$11'764,163.20 (Once millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. -----

Ahora bien, de la revisión a la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] a cual tiene pleno valor probatorio en terminos de los artículos 79, 93, fracción II y III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se tiene que a foja 165 de la carpeta dos de anexos, obra agregado el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, signado por el [REDACTED] representante legal de la citada empresa, y de tal documento se advierte que ofreció tres instrumentos jurídicos (contratos) con los cuales pretendió dar cumplimiento al mencionado punto VI.t de la convocatoria: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012



0165  
000061

Col. Campestre Guadalupeña, c.p. 57120  
50 / 26 17 77 65 / 26 17 53 50  
381004U01  
m.mx

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA  
Nº LA-009000987-N14-2011  
PARA LA  
"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO"  
PARTIDA PRESUPUESTAL  
51101

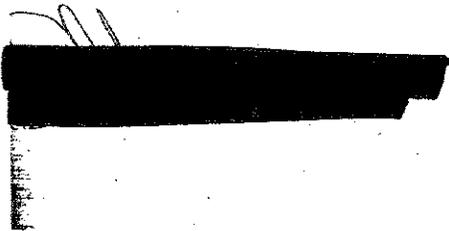
"CONTRATOS O PEDIDOS CELEBRADOS ENTRE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2006 A 2011 DENTRO DE LOS CUALES UNO CUMPLE CON EL 25% DEL IMPORTE DE NUESTRA COTIZACIÓN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA"

ESTADO DE MÉXICO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
PRESENTE.

RELACION:

- CONTRATO NUMERO LPN-712-021-05/2006-66. \$16'509,270.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EJERCICIO 2006)
- PEDIDO O CONTRATO NUMERO 0079/2007 \$4'660,978.75 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO .75 00/100 M.N.) CELEBRADO CON LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (EJERCICIO 2007)
- CONTRATO NUMERO OMDA/J/225/09. \$7'448,263.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO. (EJERCICIO 2009)



Los tres contratos que refiere, corren agregados a los autos del presente expediente, sin embargo, ninguno de ellos permite tener a la empresa [redacción] dando cumplimiento a lo solicitado en el punto VI.I de la convocatoria, en virtud de que, si bien es cierto, dentro de tales contratos se encuentra el instrumento jurídico LPN-712-021-05/2006-66 de fecha once de julio de dos mil seis, el cual corre agregado a fojas 166 a 174 de la carpeta dos de anexos, y del mismo se advierte que fue suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un importe de \$16'509,270.00 sin incluir I.V.A (con I.V.A \$18'985,660.50), con motivo de la licitación pública nacional 000090-021-06, con lo cual a juicio de la convocante la adjudicataria ofreció un contrato cuyo monto sí garantiza el 25% del monto de su propuesta e incluso rebasa dicho porcentaje, lo cierto es que, el objeto de dicho contrato se hace consistir en el "equipamiento para diversas áreas de la Secretaría (*mobiliario, equipo de administración y equipo educacional y recreativo*)", más no se hace consistir en la venta e instalación de



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

mobiliario modular, de donde resulta que, no obstante que el monto de \$16'509,270.00 sin incluir I.V.A (con I.V.A \$18'985,660.50) que ampara el multicitado contrato cubra e incluso rebase el monto de \$11'764,163.20 (Once millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el I.V.A, que la empresa [REDACTED] debía cubrir para garantizar el 25% de su propuesta, lo cierto es que, con tal documento, la adjudicataria no cumple con todos y cada uno de los presupuestos o requisitos establecidos en el punto VI.f de la convocatoria, en virtud de que el objeto de los tres contratos que debían exhibir (incluido aquel que amparase el 25% de su propuesta), debía ser **la venta e instalación de mobiliario modular** y no como en la especie acontece, el tener un objeto variado y diverso al antes señalado, como viene a ser el "equipamiento para diversas áreas de la Secretaría" (mobiliario, equipo de administración y equipo educacional y recreativo), sin que de la propuesta de la adjudicataria se pueda inferir que el mobiliario que se incluye en dicha adquisición, sea efectivamente mobiliario modular, como tampoco se desprende de la propia propuesta presentada por [REDACTED], cuál es el valor del "mobiliario" que bajo el contrato LPN-712-021-05/2006-66 de fecha once de julio de dos mil seis vendió e instaló y cuál es el valor del resto de los bienes (equipo de administración y equipo educacional y recreativo), circunstancia que imposibilitaba a la convocante para determinar si con dicho contrato [REDACTED] garantizaba el 25% del valor de su propuesta por \$47'056,652.80 (cuarenta y siete millones cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A, equivalente a \$11'764,163.20 (Once millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la convocante exhibiera una relación anexa que presuntamente pertenece al contrato antes señalado (fojas 128 a 130 de la carpeta cuatro de anexos), toda vez que dicha relación anexa, como se ha referido en el párrafo que antecede, en todo caso **no corre adjunta a la propuesta presentada por la empresa [REDACTED]** lo que imposibilitaba a la convocante a valorar la propuesta de la adjudicataria en los términos pretendidos por esta última, ya que la convocante estaba imposibilitada a complementar la propuesta de la ganadora, pues de ser el caso, estaría actuando con parcialidad y en contra de la legalidad y equidad que deben privar en los procedimientos de contratación celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y ello es así, en virtud de que la convocante al analizar la propuesta de los licitantes, debió haberlo hecho tomando en consideración única y exclusivamente la documentación que al efecto fue exhibida por cada uno de ellos, como parte de su propuesta, no así, valorando documentos que no fueron exhibidos por los licitantes, pues no es susceptible que la convocante



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

convalide, mejore o complemente la propuesta de un licitante en perjuicio del resto de los licitantes, y menos lo pretenda hacer al rendir su informe circunstanciado como es el caso. -----

En esa tesitura, con los documentos antes citados, claramente se demuestra que la empresa [REDACTED], para pretender dar cumplimiento al punto VI.f de la convocatoria a la licitación pública LA-009000987-N14-2011 exhibió un contrato cuyo monto (\$18'985,660.50, con I.V.A.) efectivamente rebasa del 25% de su cotización actual, pero que no satisface el requisito consistente en que su objeto sea **la venta e instalación de mobiliario modular**, como tampoco acreditó que el monto de dicho contrato se refiriera a la venta e instalación de mobiliario modular, en razón de que el objeto del mencionado instrumento jurídico que al efecto exhibió, se refiere al equipamiento para diversas áreas de la Secretaría (mobiliario, equipo de administración y equipo educacional y recreativo). -----

Por consiguiente, respecto del punto VI.f de la convocatoria a la licitación LA-009000987-N14-2011, no se advierte se haya cumplido por parte de la empresa [REDACTED], circunstancia que trae como consecuencia la ilegalidad del fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, en virtud de que conforme al punto V.1.a de la Convocatoria, lo procedente en el presente caso, es que la convocante hubiera evaluado la propuesta de la hoy adjudicataria, conforme a los requisitos establecidos en el mencionado punto VI.f de la convocatoria, y en su caso, dictar lo que resultara procedente, conforme a las causales de desechamiento que la propia convocatoria establecía, toda vez que en términos de la misma, se determinó como causa de desechamiento de la propuesta, el que el licitante no cumpliera con los requisitos obligatorios solicitados en el punto VI, como se precisa a continuación:

**CONVOCATORIA**

**V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

*Se desechara a los licitantes que incurran en alguna de las situaciones siguientes:*

**V.1.a En caso de que no se cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN**



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**CUMPLIR” y VI “DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES” que afectan la solvencia de las proposiciones.**

En efecto, tal y como lo señala la convocatoria a la licitación LA-009000987-N14-2011, la convocante debía evaluar las propuestas en razón de los documentos que al efecto acompañaran los licitantes a sus respectivas propuestas, y de ser el caso, proceder a descalificar a aquel licitante que incumplirá con alguno de los requisitos establecidos en el punto VI de la misma, como es el caso del punto VI.t, que nos ocupa, pues su incumplimiento, en términos de lo consignado en las propias bases afectaba su solvencia, al no acreditar mediante la exhibición de al menos un contrato que ampare el 25% de su propuesta, la garantía de su propuesta y en consecuencia el cumplimiento al multicitado punto VI.t, por lo que la convocante al no actuar en términos del punto V.1.a de la convocatoria, deja de observar lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, por virtud del cual determinó como adjudicataria a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] no obstante que dicha licitante no cumplía con el requisito establecido en el punto VI.t de la convocatoria; de donde resulta ilegal el citado fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, dictado por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011, celebrada para la “adquisición e instalación de mobiliario”, el cual resulta nulo al haberse dictado en contravención de lo establecido en la convocatoria y los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que resulte susceptible de convalidarse tal incumplimiento con la relación anexa que presuntamente pertenece al contrato de compra venta LPN-712-021-05/2006-66 de fecha once de julio de dos mil seis, la cual fue exhibida por la convocante al rendir su informe circunstanciado; lo anterior resulta ser así, en virtud que la convocante carece de facultades para mejorar, componer o complementar las propuestas de los licitantes, resultando procedente decretar la nulidad del fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, para que en su lugar se dicte uno nuevo, en el cual se valore de nueva cuenta la propuesta de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], en los términos de la convocatoria y conforme a lo antes expuesto, decretándose lo que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios resulte procedente, tomando en consideración lo establecido en los puntos V.1.a y VI.t de la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011. -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

2) No obstante lo fundado del motivo de inconformidad analizado previamente, esta Resolutora, bajo el principio de exhaustividad y dada la trascendencia del tercer motivo de inconformidad, consistente en que el fallo de la licitación que nos ocupa es infundado e ilegal porque a juicio de la inconforme la convocante no aplicó el punto V.1 de la convocatoria, al adjudicarle el contrato a la empresa [REDACTED] no obstante que las muestras presentadas por esta no cumplieron con la totalidad de las características y especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 de la propia convocatoria, que podría implicar que la convocante adjudicó a una empresa cuya propuesta incluye bienes que no cumplen con las características solicitadas en la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011, celebrada para la "adquisición e instalación de mobiliario"; se procede al análisis del citado motivo de inconformidad planteado por la empresa [REDACTED] mismo que resulta parcialmente fundado pero suficiente para nulificar el fallo impugnado, conforme a lo siguiente: -----

Los bienes que la inconforme considera no cumplieron, son los siguientes:

1.- Partidas 33 "Mampara de 0.90 M de largo", 34 "Mampara de 0.60 M de largo" y 35 "Mampara de 0.75 M de largo".

Ya que dichas mamparas no tienen por diseño ducto intermedio con tapa registrable, sólo tienen las caras de las mamparas.

2.- Partida 36 "Modulo tipo recepción".

Pues éste no tiene las dimensiones solicitadas, aun tomando en cuenta las tolerancias permitidas.

3.- Partidas: 1.- MÓDULO DIRECTOR GENERAL, 2.- MÓDULO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, 3.- MÓDULO DIRECTOR DE ÁREA, 4.- MÓDULO SUBDIRECTOR DE ÁREA, 8.- MESA DE JUNTAS DE 1.20 m. DE DIÁMETRO EN MADERA, 10.- MESA DE JUNTAS DE 3.60 m. DE LARGO EN MADERA, 11.- MESA PARA SALA DE JUNTAS DE USUS MÚLTIPLES, 12.- MESA DE CENTRO PARA SALA DE ESPERA, y 13.- MESA ESQUINERA PARA SALA DE ESPERA.

En razón de que no cumplen con la especificación de acabado y color.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

4.- **Partidas: 43.-** PANEL CIEGO PARA MURO MODULAR, **44.-** PANEL DE CRISTAL PARA MURO MODULAR, y **45.-** PUERTAS PARA SISTEMA DE MURO MODULAR.

En razón de que **las caras del muro no cumplen con la especificación de acabado y color.**

Sobre el particular, **le asiste la razón a la inconforme** respecto de las siguientes muestras: -----

A) Partidas **33, 34 y 35**, relativas a mamparas, pues si bien la convocante en el fallo de la licitación a estudio señala que sí cumple (*sin explicar el porqué de su conclusión*); **las mismas no cuentan con canales pasacables con tapas registrables por ambos lados de las mamparas**, como fue requerido en el anexo 1 de la Convocatoria. -----

En efecto, entre los requisitos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, se encuentra el relativo a las muestras que debían entregar los licitantes, y al respecto se establecieron los siguientes: -----

“... ”

**IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

Requisitos **obligatorios indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.**

“... ”

**IV.h MUESTRAS**

Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes correspondientes a las partidas del grupo señalado en el **anexo 1**, el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el Almacén Central de la SECRETARÍA, ubicado en Calz. De las Bombas N°. 421, Col. Ex-hacienda Coapa, Deleg. Coyoacán, C.P. 04800, D.F., de 9:00 a 14:00 horas.

Las muestras deberán presentarse armadas, identificando en ellas el número de la partida que les corresponda, así como la marca que cotiza y la razón social de la empresa licitante, anexando para tal efecto, una relación por grupo y partida, en original y copia, para acuse de recibo.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán recogerse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberán recoger dentro de los 30 (treinta) días hábiles a la entrega total de los bienes correspondientes. Salvo que exista alguna inconformidad en trámite, las muestras se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

**Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas que se señalan en el anexo 1, las cuales se verificarán visualmente, la no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.**

...”

(Las negrillas y el subrayado para efectos de énfasis son de esta autoridad)

De la transcripción anterior se advierte, que los licitantes debían presentar una muestra de cada uno de los bienes a cotizar; dichas muestras debían cumplir con las características señaladas en el Anexo 1 de la convocatoria y su cumplimiento sería verificado por la convocante visualmente; la falta de presentación de las muestras o el **incumplimiento a las características y especificaciones solicitadas, sería motivo de descalificación.**

Por su parte, el Anexo 1, respecto de los bienes correspondientes a las partidas **33, 34 y 35** que nos ocupan, estableció las siguientes características con las que debían contar: -----

“... ”

**a33.- MAMPARAS DE 0.90 M. DE LARGO**

Deberán fabricarse en una altura de 1.00 a 1.06 m. Las dimensiones en el largo tendrán una tolerancia de +/- 3%. El espesor promedio de la mampara deberá ser de 65 mm. con una tolerancia de +/- 8%.

Estructura interna a base de perfil cuadrado o tipo canal de 38 mm. X 38 mm. como mínimo, fabricado en acero rolado en frío calibre 18 como mínimo, con travesaños del mismo material unidos al marco por medio de soldadura de microalambre para mayor rigidez y estabilidad mecánica de la estructura.

Deberá incluir cremallera en cada uno de los costados como parte de la estructura, fabricada en acero rolado en frío calibre 20 como mínimo y con perforaciones en toda la altura a cada 25 mm. aproximadamente para soporte de ménsulas.

**Deberá contar con zoclo de una altura mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm., con canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados**



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**de la mampara**, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo y **con sistema de apertura a base de bisagras**. Estarán diseñados para permitir el paso de cables en un sistema de electrificación tradicional así como el alojamiento de arneses de electrificación propios del sistema; **invariablemente deberán contar con tapas registrables (por ambos lados)** y con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos: cuatro troqueles en cada mampara de 90 cm. (dos en cada cara) como mínimo. **Los extremos del zoclo deberán permitir la interconexión y paso de cableado entre mamparas y contar con regatones para su nivelación.**

**Las mamparas deberán estar también diseñadas para permitir el paso y alojamiento intermedio, al nivel superior de las superficies de trabajo, de cableado de telecomunicaciones, permitiendo su interconexión entre mamparas, a través de canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo.**

El ensamble de las mamparas entre sí, deberá ser tal que garantice una unión fácil y rápida pero totalmente rígida y estable. Los cantos de la estructura deberán considerar con elementos que eviten el paso de luz a través de las cremalleras y entre cada unión de las mamparas.

Cada mampara deberá contar con dos tornillos niveladores de 5 cm. de longitud para como mínimo, para el ajuste de la altura y nivelación de la mampara, acabados en nylon antiderrapante.

Todas las partes metálicas deberán ser tratadas con desengrasantes y fosfatizantes para prevenir la oxidación, y su acabado final será a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado.

Los cambios de dirección entre mamparas serán a base de postes de tipo universal, en medidas acordes a las dimensiones de las mamparas y sus componentes, fabricado en perfil de acero cal. 16 como mínimo, y con perforaciones que permitan la continuidad de los ductos y canalizaciones de cableado.

**Las caras exteriores o gajos de las mamparas serán de forma rectangular, modulares, desmontables. Fabricadas a base de lámina perforada de acero rolada en frío de calibre 20 como mínimo;** el perforado de la lámina deberá ser tal que en su proporción y vista debe predominar lo masivo, con efecto de no perder estabilidad y rigidez. El acabado final deberá ser a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado, en color arena a elegir según muestras.

Los remates y tapas superiores y laterales de las mamparas podrán ser en lámina de acero rolada en frío cal. 20 como mínimo ó en P.V.C. de alto impacto, en el mismo color del conjunto. (I450400258000/14)

#### **a34.- MAMPARAS DE 0.60 M. DE LARGO**

Deberán fabricarse en una altura de 1.00 a 1.06 m. Las dimensiones en el largo tendrán una tolerancia de +/- 3%. El espesor promedio de la mampara deberá ser de 65 mm. con una tolerancia de +/- 8%.

Estructura interna a base de perfil cuadrado o tipo canal de 38 mm. X 38 mm. como mínimo, fabricado en acero rolado en frío calibre 18 como mínimo, con travesaños del mismo material unidos al marco por medio de soldadura de microalambre para mayor rigidez y estabilidad mecánica de la estructura.

Deberá incluir cremallera en cada uno de los costados como parte de la estructura, fabricada en acero



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

rolado en frío calibre 20 como mínimo y con perforaciones en toda la altura a cada 25 mm. aproximadamente para soporte de ménsulas.

**Deberá contar con zoclo de una altura mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm. con canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo y con sistema de apertura a base de bisagras.** Estarán diseñados para permitir el paso de cables en un sistema de electrificación tradicional así como el alojamiento de arneses de electrificación propios del sistema; **invariablemente deberán contar con tapas registrables (por ambos lados) y con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos: cuatro troqueles en cada mampara de 90 cm. (dos en cada cara) como mínimo.** Los extremos del zoclo deberán permitir la interconexión y paso de cableado entre mamparas y contar con regatones para su nivelación.

**Las mamparas deberán estar también diseñadas para permitir el paso y alojamiento intermedio, al nivel superior de las superficies de trabajo, de cableado de telecomunicaciones, permitiendo su interconexión entre mamparas, a través de canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de las mamparas, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo.**

El ensamble de las mamparas entre sí, deberá ser tal que garantice una unión fácil y rápida pero totalmente rígida y estable. Los cantos de la estructura deberán considerar con elementos que eviten el paso de luz a través de las cremalleras y entre cada unión de las mamparas.

Cada mampara deberá contar con dos tornillos niveladores de 5 cm. de longitud para como mínimo, para el ajuste de la altura y nivelación de la mampara, acabados en nylon antiderrapante.

Todas las partes metálicas deberán ser tratadas con desengrasantes y fosfatizantes para prevenir la oxidación, y su acabado final será a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado.

Los cambios de dirección entre mamparas serán a base de postes de tipo universal, en medidas acordes a las dimensiones de las mamparas y sus componentes, fabricado en perfil de acero cal. 16 como mínimo, y con perforaciones que permitan la continuidad de los ductos y canalizaciones de cableado.

**Las caras exteriores o gajos de las mamparas serán de forma rectangular, modulares, desmontables. Fabricadas a base de lámina perforada de acero rolada en frío de calibre 20 como mínimo;** el perforado de la lámina deberá ser tal que en su proporción y vista debe predominar lo masivo, con efecto de no perder estabilidad y rigidez. El acabado final deberá ser a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado, en color arena a elegir según muestras.

Los remates y tapas superiores y laterales de las mamparas podrán ser en lámina de acero rolada en frío cal. 20 como mínimo ó en P.V.C. de alto impacto, en el mismo mismo color del conjunto. (1450400258000/12)

**a35.- MAMPARAS DE 0.75 M. DE LARGO**

Deberán fabricarse en una altura de 1.00 a 1.06 m. Las dimensiones en el largo tendrán una tolerancia de +/- 3%. El espesor promedio de la mampara deberá ser de 65 mm. con una tolerancia de +/- 8%.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Estructura interna a base de perfil cuadrado o tipo canal de 38 mm. X 38 mm. como mínimo, fabricado en acero rolado en frío calibre 18 como mínimo, con travesaños del mismo material unidos al marco por medio de soldadura de microalambre para mayor rigidez y estabilidad mecánica de la estructura.

Deberá incluir cremallera en cada uno de los costados como parte de la estructura, fabricada en acero rolado en frío calibre 20 como mínimo y con perforaciones en toda la altura a cada 25 mm. aproximadamente para soporte de ménsulas.

**Deberá contar con zoclo de una altura mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm., con canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo y con sistema de apertura a base de bisagras.** Estarán diseñados para permitir el paso de cables en un sistema de electrificación tradicional así como el alojamiento de arneses de electrificación propios del sistema; **invariablemente deberán contar con tapas registrables (por ambos lados)** y con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos: cuatro troqueles en cada mampara de 90 cm. (dos en cada cara) como mínimo. Los extremos del zoclo deberán permitir la interconexión y paso de cableado entre mamparas y contar con regatones para su nivelación.

**Las mamparas deberán estar también diseñadas para permitir el paso y alojamiento intermedio, al nivel superior de las superficies de trabajo, de cableado de telecomunicaciones, permitiendo su interconexión entre mamparas, a través de canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables de una altura de 15 cm. +/- el 5 % de tolerancia, por ambos lados de la mampara, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo.**

El ensamble de las mamparas entre sí, deberá ser tal que garantice una unión fácil y rápida pero totalmente rígida y estable. Los cantos de la estructura deberán considerar con elementos que eviten el paso de luz a través de las cremalleras y entre cada unión de las mamparas.

Cada mampara deberá contar con dos tornillos niveladores de 5 cm. de longitud para como mínimo, para el ajuste de la altura y nivelación de la mampara, acabados en nylon antiderrapante.

Todas las partes metálicas deberán ser tratadas con desengrasantes y fosfatizantes para prevenir la oxidación, y su acabado final será a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado.

Los cambios de dirección entre mamparas serán a base de postes de tipo universal, en medidas acordes a las dimensiones de las mamparas y sus componentes, fabricado en perfil de acero cal. 16 como mínimo, y con perforaciones que permitan la continuidad de los ductos y canalizaciones de cableado.

**Las caras exteriores o gajos de las mamparas serán de forma rectangular, modulares, desmontables. Fabricadas a base de lámina perforada de acero rolada en frío de calibre 20 como mínimo;** el perforado de la lámina deberá ser tal que en su proporción y vista debe predominar lo masivo, con efecto de no perder estabilidad y rigidez. El acabado final deberá ser a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado, en color arena a elegir según muestras.

Los remates y tapas superiores y laterales de las mamparas podrán ser en lámina de acero rolada en frío cal. 20 como mínimo ó en P.V.C. de alto impacto, en el mismo mismo color del conjunto (1450400258000/8)



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Así mismo, en la junta de aclaración a bases de seis de septiembre de dos mil once, si bien la convocante hizo modificaciones en las medidas de los troqueles para colocar los contactos eléctricos correspondientes, también señaló que para efectos de la presentación de muestras se podrían entregar con las especificaciones originalmente planteadas en el Anexo 1.

Para mayor referencia a continuación se transcribe:

“ ...

*En la ciudad de México, D.F., siendo las diez treinta horas, del seis de septiembre de 2011, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones Dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Avenida Universidad y Xola cuerpo “B” quinto piso, Colonia Narvarte, código postal 03020; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral III.b.1) de la convocatoria.*

...  
...

*La convocante realizó las siguientes aclaraciones a la convocatoria:*

*Los siguientes numerales se modifican para quedar como sigue:*

*El proveedor deberá hacer la entrega de instalación de acuerdo a lo siguiente:*

**2.- ANEXO 1 A PROPOSICIÓN TÉCNICA**

...

Debe decir:

PARTIDA	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE BIENES SOLICITADOS (CARACTERÍSTICAS)
34	(712/1) 1105	a34.- MAMPARAS DE 0.60 M. DE LARGO ... Deberá contar con zoclo de una altura mínima de 10 cm. y máxima de



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

		<p>12 cm., con canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo y con sistema de apertura a base de bisagras. Estarán diseñados para permitir el paso de cables en un sistema de electrificación tradicional así como el alojamiento de arneses de electrificación propios del sistema; invariablemente deberán contar con tapas registrables (por ambos lados) y con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos: dos troqueles en cada mampara de 60 cm. (uno en cada cara) como mínimo. Los extremos del zoclo deberán permitir la interconexión y paso de cableado entre mamparas y contar con regatones para su nivelación.</p> <p>...</p>
--	--	---

Debe decir:

PARTIDA	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE BIENES SOLICITADOS (CARACTERÍSTICAS)
35	(712/1) 66	<p>a35.- MAMPARAS DE 0.75 M. DE LARGO</p> <p>...</p> <p>Deberá contar con zoclo de una altura mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm., con canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo y con sistema de apertura a base de bisagras. Estarán diseñados para permitir el paso de cables en un</p>



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

		<p>sistema de electrificación tradicional así como el alojamiento de arneses de electrificación propios del sistema; <b>invariablemente deberán contar con tapas registrables</b> (por ambos lados) y con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos: cuatro troqueles en cada mampara de <b>75 cm. (dos en cada cara) como mínimo</b>. Los extremos del zoclo deberán permitir la interconexión y paso de cableado entre mamparas y contar con regatones para su nivelación.</p> <p>...."</p>
--	--	---

...  
\*PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS PODRÁN ENTREGAR AQUELLAS SEÑALADAS ORIGINALMENTE PARA LAS PARTIDAS 34, 35 Y 45; NO OBSTANTE DE RESULTAR ADJUDICADOS DEBERÁN ENTREGAR DICHAS PARTIDAS CONFORME A LAS ACLARACIONES FORMULADAS EN ESTE ACTO.  
...."

De igual forma, al contestar la pregunta 20 de la empresa [REDACTED] [REDACTED], la convocante aceptó que los licitantes presentaran las tapas de los zoclos inferior e intermedio de tipo desmontable, como a continuación se transcribe: -----

"...PREGUNTA

20.- SOLICITAMOS SE PERMITA PRESENTAR LAS TAPAS DE LOS ZOCLOS INFERIOR E INTERMEDIO DE TIPO DESMONTABLE, QUE PERMITE UNA PREPARACIÓN DE INSTALACIONES MAS LIMPIA Y COMODA, SIN DEMERITAR NI LIMITAR EL FUNCIONAMIENTO EN EL SISTEMA DE MAMPARAS, POR LO QUE PEDIMOS NO SE LIMITE LA PARTICIPACIÓN POR ESTE DETALLE.

RESPUESTA

TAMBIEN SE ACEPTA.

...."



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

De los puntos anteriores se puede concluir, en lo que aquí interesa, que las mamparas correspondientes a las partidas 33, 34 y 35, además de otras características, debían contar con zoclo de una altura mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm., con canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara, y con sistema de apertura a base de bisagras o desmontable, e invariablemente deberán contar con tapas registrables (por ambos lados) y con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos, y estar diseñadas para permitir el paso y alojamiento intermedio, al nivel superior de las superficies de trabajo, de cableado de telecomunicaciones, permitiendo su interconexión entre mamparas, a través de canales pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, con tapas registrables por ambos lados de la mampara. Además de que las caras exteriores o gajos de las mamparas serán de forma rectangular, modulares, desmontables, fabricadas a base de lámina perforada de acero rolada en frío de calibre 20 como mínimo. -----

En la especie, si bien la convocante hace constar en el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once (fojas 339 a 348 de la carpeta 1 de anexos), que conforme a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, evaluó la propuesta técnica de la empresa [REDACTED], y determinó que la misma cumplía, tal determinación es ilegal porque omitió fundar y motivar el porqué de su determinación, siendo que las muestras de las partidas 33, 34 y 35 que presentó tal empresa, no cumplen con la totalidad de las especificaciones contenidas en el Anexo 1, pues se insiste, presentó mamparas cuyo canal pasacable intermedio no cuenta con tapas registrables, de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria y la junta de aclaraciones y que han sido precisados líneas arriba. -----

Lo anterior, se demuestra con los siguientes elementos: -----

- 1.- De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española debemos entender por tapa: "1. f. Pieza que cierra por la parte superior cajas o recipientes" y por registro, "4. m. Abertura con su tapa o cubierta, para examinar, conservar o reparar lo que está subterráneo o empotrado en un muro, pavimento, etc.". -----

Bajo ese tenor, con las definiciones anteriores, vinculadas con los requisitos contenidos en la convocatoria, esta autoridad estima que las mamparas debían contener a nivel intermedio un ducto pasacables con una abertura; dicha abertura debía tener una cubierta o tapa registrable (pieza que cierra) desmontable o con bisagras, por ambos lados de la mampara; de una altura de quince centímetros o de



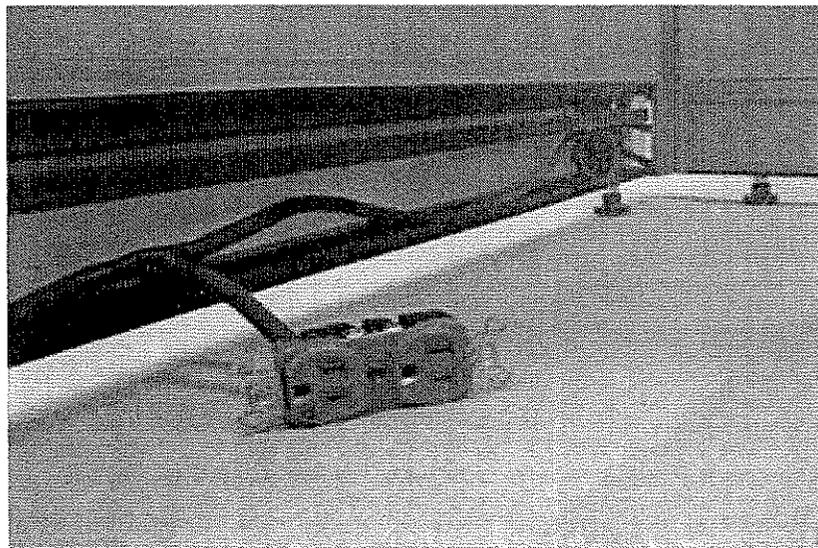
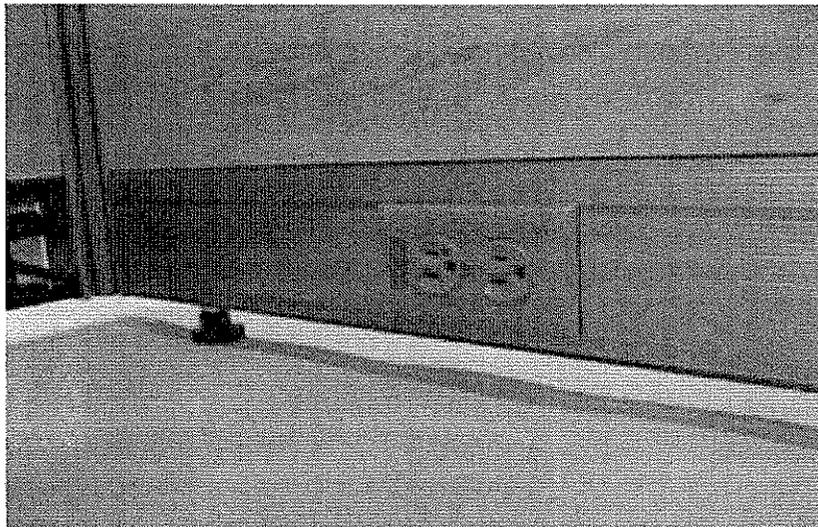
EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

la tolerancia autorizada, que permitiera la interconexión entre mamparas, misma que debía ser de lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo. -----

Lo anterior se ejemplifica con los gráficos siguientes, en donde se observa en el zoclo de una mampara, la tapa registrable removible; en el primer gráfico colocada y en el segundo separada o levantada:





EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

2.- Para el análisis del argumento que nos ocupa, y atendiendo la trascendencia del asunto, esta autoridad para mejor proveer admitió la pericial en materia de metal mecánica, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; preceptos legales que facultan a esta autoridad para allegarse en el momento en que lo considere pertinente, de cualquier medio de prueba que le conduzca a la verdad; en el caso particular, verificar si la propuesta adjudicada por el Estado reunió los requisitos solicitados en la convocatoria y por tanto, asegura las mejores condiciones de contratación establecidas en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así, tenemos que:

a) El Ingeniero Mecánico Electricista C. Guillermo Dubón López, perito de la inconforme, en su dictamen pericial de tres de abril de dos mil doce, explica que llevó a cabo una evaluación en campo (*en el lugar donde se encuentran las muestras de la empresa tercera interesada*) y que a través de la observación (*metodología de evaluación establecida por la convocante en las bases de licitación*), analizó las mamparas presentadas por la empresa [REDACTED] y advirtió que las mismas **sólo cuentan con las caras de la mampara y no con tapas registrables en los ductos intermedios**, y anexa un cuadro donde señala que la cara superior de las mamparas tiene dos troqueles tapados para permitir el paso de alambrado eléctrico **pero no tiene tapas registrables**; apoya su conclusión con la imagen de cada una de las mamparas que tuvo a la vista (fojas 975 a 977). ---

De las imágenes de referencia, esta autoridad advierte, como lo señala el perito, que únicamente se ven las caras de las mamparas en su parte trasera, donde se alcanzan a observar dos troqueles para alojar los contactos eléctricos correspondientes, **pero no se distingue alguna tapa registrable en el ducto intermedio**. -----

b) Así mismo, el perito de la inconforme, en la junta de peritos celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el Almacén Central de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lugar donde se encuentran las muestras presentadas por la empresa [REDACTED] nuevamente señaló que las bases de licitación establecieron como requisito que **el ducto intermedio debía contar con tapas registrables**, y que a través del método de observación verificó que **las mamparas no cuentan con dichas tapas**. -----

En esa diligencia, el perito de la inconforme, mostró a esta autoridad las mamparas verificadas, y en las mismas señaló **donde se encuentra el ducto pasacable intermedio**, y señaló a esta autoridad, que **tal ducto sólo cuenta con los troqueles**



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

donde irán los contactos eléctricos correspondientes, pero que no cuenta con tapas registrables por ambos lados de la mampara, de al menos quince centímetros de alto, a base de bisagras o desmontables, que permitieran ver el interior del ducto. - -

c) Lo anterior, no se desvirtúa con lo señalado por el perito de la empresa tercero interesada, el Ingeniero Mecánico Electricista Eduardo Antonio Carlos Drew Morales, quien en su dictamen, si bien afirmó únicamente, que las mamparas cuentan con ductos superiores, intermedios e inferiores, así como ductos laterales, también lo es que no señaló si tales ductos contaban o no con tapas registrables, que era el punto a dilucidar. -----

Es decir, con su análisis, coincide con el perito de la empresa inconforme, respecto a que las mamparas cuentan con el ducto intermedio solicitado, pero no hace referencia alguna respecto a si dicho ducto cuenta o no con tapas registrables, lo que permite advertir a esta autoridad, que al no contar con ellas, el perito no refiere en su dictamen que las muestras que nos ocupan, cuenten con las mismas.

d) También lejos de desvirtuar el incumplimiento al requisito técnico de la convocatoria, lo confirma y ratifica la afirmación hecha por el perito de la empresa [redacted], en la junta de peritos celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, donde al explicar a esta autoridad la metodología de su evaluación y las razones de su resultado, expone lo siguiente: -

“...En las partidas 33, 34 y 35 el método fue visual, mostramos las mamparas y verifique que estuvieran troqueladas para poder montar los equipos o salidas adecuadas de acuerdo a las necesidades del usuario final. Adicionalmente verifiqué que mamparas instaladas en otros módulos contaran con dichos troqueles y por lo tanto la respuesta a la pregunta número 1 es afirmativa si tienen ducto intermedio con tapas registrables. Conclusión si cumple...”

Por lo que, como puede observarse, el análisis del perito de la empresa [redacted] (tercera interesada), se encuentra encaminado a revisar que las mamparas cuenten con los troqueles donde se alojarán los contactos eléctricos correspondientes, pues se advierte que al parecer del perito dichos troqueles son las tapas registrables solicitadas por la convocante; siendo el caso que, desde el anexo 1 de bases y en la junta de aclaraciones quedó claramente precisada la diferencia entre las tapas registrables y los troqueles para alojar los contactos eléctricos correspondientes. -----

En consecuencia, al estar basada su conclusión en dicho análisis (que estuvieran troqueladas y que tuvieran ductos), la misma, no puede ser tomada como confiable y



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

válida, pues de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Anexo 1, los troqueles solicitados en la convocatoria son un elemento o característica técnica distinta e independiente de las **tapas registrables** con que deben contar los ductos pasacables; de donde se desprende el incumplimiento en que incurrió la empresa [REDACTED], al no contar sus muestras con las **tapas registrables por ambos lados de la mampara de una altura de 15 centímetros o de la tolerancia permitida**, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo. -----

En efecto, según el Anexo 1 de bases, con independencia de las medidas (que es lo que marca la diferencia de las partidas 33, 34 y 35), las muestras debían tener las siguientes características: -----

- 1.- **Estructura interna a base de perfil cuadrado o tipo canal** de 38 mm. X 38 mm. como mínimo, fabricado en acero rolado en frío calibre 18 como mínimo, con travesaños del mismo material unidos al marco por medio de soldadura de microalambre para mayor rigidez y estabilidad mecánica de la estructura.
- 2.- **Cremallera** en cada uno de los costados como parte de la estructura, fabricada en acero rolado en frío calibre 20 como mínimo y con perforaciones en toda la altura a cada 25 mm. aproximadamente para soporte de ménsulas.
- 3.- **Zoclo** de una altura mínima de 10 cm. y máxima de 12 cm., **con canales pasacables** de lámina de acero calibre 20 como mínimo, **con tapas registrables por ambos lados de la mampara**, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo y **con sistema de apertura a base de bisagras**. Estarán diseñados para permitir el paso de cables en un sistema de electrificación tradicional así como el alojamiento de arneses de electrificación propios del sistema; invariablemente deberán contar con tapas registrables (por ambos lados) y **con troqueles para alojar los correspondientes contactos eléctricos**: cuatro troqueles en cada mampara de 90 cm. (dos en cada cara) como mínimo. Los extremos del zoclo deberán permitir la interconexión y paso de cableado entre mamparas y contar con regatones para su nivelación.
- 4.- Las mamparas deberán estar también diseñadas para permitir el paso y alojamiento intermedio, al nivel superior de las superficies de trabajo, de cableado de telecomunicaciones, permitiendo su interconexión entre mamparas, a través de **canales pasacables** de lámina de acero calibre 20 como mínimo, **con tapas registrables por ambos lados de la mampara**, fabricadas en lámina de acero rolada en frío en calibre 20 como mínimo.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

El ensamble de las mamparas entre sí, deberá ser tal que garantice una unión fácil y rápida pero totalmente rígida y estable. Los cantos de la estructura deberán considerar con elementos que eviten el paso de luz a través de las cremalleras y entre cada unión de las mamparas.

5.- Cada mampara deberá contar con **dos tornillos niveladores** de 5 cm. de longitud para como mínimo, para el ajuste de la altura y nivelación de la mampara, acabados en nylon antiderrapante.

Todas las partes metálicas deberán ser tratadas con desengrasantes y fosfatizantes para prevenir la oxidación, y su acabado final será a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado.

Los cambios de dirección entre mamparas serán a base de postes de tipo universal, en medidas acordes a las dimensiones de las mamparas y sus componentes, fabricado en perfil de acero cal. 16 como mínimo, y con perforaciones que permitan la continuidad de los ductos y canalizaciones de cableado.

Las caras exteriores o gajos de las mamparas serán de forma rectangular, modulares, desmontables. Fabricadas a base de lámina perforada de acero rolada en frío de calibre 20 como mínimo; el perforado de la lámina deberá ser tal que en su proporción y vista debe predominar lo masivo, con efecto de no perder estabilidad y rigidez. El acabado final deberá ser a base de pintura en polvo epóxica poliéster con terminado texturizado, en color arena a elegir según muestras.

Los remates y tapas superiores y laterales de las mamparas podrán ser en lámina de acero rolada en frío cal. 20 como mínimo ó en P.V.C. de alto impacto, en el mismo mismo color del conjunto.

En consecuencia, el hecho de que las mamparas que como muestra exhibido la empresa [REDACTED] cuenten con troqueles para alojar los contactos eléctricos correspondientes, no significa que tengan **tapas registrables**, pues se insiste, tales elementos, conforme a lo expuesto, son independientes y distintos. -----

Lo anterior máxime, que las tapas registrables según se observa de las especificaciones antes señaladas, deben contar con medidas específicas, las cuales, en todo caso serían mayores a lo que puede medir un troquel para contacto eléctrico o incluso una cara o gajo de la mampara, el cual, dicho sea de paso no puede



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

considerarse como tapa registrable en los términos solicitados en la convocatoria; elemento éste que refuerza lo expuesto. -----

Bajo el tenor expuesto, vinculando los elementos antes referidos, esta autoridad estima que las muestras correspondientes a las partidas 33, 34 y 35 que la empresa [REDACTED], presentó, no cuentan con el canal pasacable intermedio con tapas registrables por ambos lados de la mampara; incumpliendo así con las especificaciones solicitadas por la propia convocante en la convocatoria. -----

B) Continuando con ese orden de ideas, también le asiste la razón a la inconforme respecto a la partida 36 "Modulo tipo recepción", pues si bien la convocante en el fallo de la licitación a estudio señala que sí cumple (*sin explicar el porqué de su conclusión*), lo cierto es que la muestra presentada por la empresa [REDACTED] no tiene las dimensiones solicitadas, aun tomando en cuenta las tolerancias permitidas. -----

En efecto, lo anterior se concluye así, en base a los siguientes elementos: -----

1.- De acuerdo a las bases de licitación, específicamente el Anexo 1 y las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, la partida 36 debía reunir las siguientes características: -----

**ANEXO 1**

**a36.- MÓDULO TIPO RECEPCIÓN**

**Dimensiones.**

De diseño tipo herradura, con medidas de su envolvente de 3.00 m. de frente x 2.25 m. de fondo, con una tolerancia de +/- 3%.

**Superficies de trabajo y sobrecubierta.**

De diseño tipo herradura, de 0.60 cm. de ancho con una tolerancia de +/- 3%, la superficie de trabajo deberá ser fabricada en MDF de 25 mm. de espesor como mínimo, con cubierta de PVC termo formado, termo adherido y prensado por medio de procesos de prensa membrana, en color arena a elegir según muestras, y con trascara en backer fenólico.

Los cantos perimetrales deberán ser en cascada por condiciones de ergonomía, en el mismo material y acabado de la cubierta.

Deberá contar como mínimo con dos pasacables integrados de 5 cm. (2") mínimo de diámetro. Sobrecubierta para atención a público de forma semicircular fabricada en cristal templado de 9 mm. de



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

espesor como mínimo, con cantos pulidos y trascara esmerilada. Dimensiones aproximadas: ancho de 20 cm. como mínimo y 35 cm. como máximo, colocada en el frente de la estación de trabajo a 1.06 m. aproximadamente sobre nivel de piso terminado.

**Estructura, soportes y herrajes.**

La estructura principal deberá estar diseñada para dar la forma de herradura, y será fabricada a base de perfiles verticales de lámina de acero rolada en frío calibre 20 como mínimo. Deberá contar con cremalleras que permitan recibir soportes para cubiertas y accesorios.

Los soportes tipo ménsula deberán fabricarse a base de lámina de acero rolado en frío calibre 14 como mínimo, para anclaje de cubiertas. Las placas para unión y ensamble serán fabricadas en lámina de acero calibre 18 como mínimo.

Deberá estar diseñada para contar con canal pasacables de lámina de acero calibre 20 como mínimo, comunicados entre sí para permitir alojar y conectar cableado a todo lo largo de la estructura.

**Ensamble.**

Deberá incluir los herrajes de acero necesarios, diseño de armado rápido y práctico a base de insertos metálicos que permitan el armado y desarmado sin dañar el mobiliario, que permanezca estable y sin movimientos durante la vida útil del mobiliario, lo que deberán cubrir con una garantía por escrito.

**Caras o cubiertas para mamparas.**

Diseñados para cubrir la forma de herradura de la estación de trabajo. Deberán ser fabricadas en lámina rolada en frío calibre 20 como mínimo y anclados de manera firme y segura a la estructura principal.

Por lo que respecta al perforado de la lámina, en su proporción y vista debe predominar lo masivo, con efecto de no perder estabilidad y rigidez.

El acabado de los elementos metálicos serán a base de pintura en polvo tipo poliéster texturizada, aplicada mediante proceso electrostático, color arena a elegir según muestras.

**Pedestal**

Fabricado a base de estructura metálica de lámina de acero rolado en frío calibre 20 como mínimo, acabado en pintura de esmalte epóxica aplicada electrostáticamente, en color arena a elegir según muestras; los frentes de las gavetas serán en MDF de 16 mm. de espesor como mínimo, con cubierta de PVC termo formado, termo adherido y prensado por medio de procesos de prensa membrana, en color arena a elegir según muestras, y con trascara en backer fenólico.

El archivero pedestal será del tipo para colocar a piso, deberá contar con regatones para su nivelación y tendrán dos cajones papeleros, uno de ellos con portalapicera, y un cajón archivero. Dimensiones de 0.40 m. de frente x 0.60 m. de fondo x 0.69 m. de altura, con una tolerancia de +/- 3%.

Deberán contar con sistema de cerradura de núcleo intercambiable con juego de 2 llaves.

Tendrán jaladeras metálicas independientes o integradas en el diseño de la gaveta y el cajón archivero deberá estar preparado para usar archivo suspendido.

Las correderas de los cajones o gavetas deberán ser metálicas, de sobre extensión y con baleros de



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

rodamiento fabricados en acero endurecido. Deberán contar con amortiguadores de carrera de poliuretano en todos los canales, dispositivo de captura para evitar rebote, operación silenciosa y con rango de carga de 75 lbs. Como mínimo por cada par de correderas. (1450400258000/9)

**JUNTA DE ACLARACIONES**

“ [REDACTED] ”

041

EN LA PARTIDA 36 “MODULO TIPO RECEPCION”, CADA LICITANTE CUENTA CON UN MODULO MUY PARECIDO AL SOLICITADO, PERO CADA FABRICANTE LO DISEÑA CON UNA ABERTURA O CURVATURA DIFERENTE, LO CUAL INCIDE EN LA MEDIDA EXTERNA SOLICITADA Y POR EL ANGULO EN QUE SE CURVA NO ES POSIBLE CUMPLIR CON UNA TOLERANCIA TAN PEQUEÑA.

PREGUNTA O SOLICITUD CONCISA

PREGUNTA

• 41.1 FAVOR DE ACEPTAR LA MEDIDA APROXIMADA DE CADA PROVEEDOR PARA UN MODULO TIPO RECEPCION COMO EL SOLICITADO SIN MENOS CABO DE LA CALIDAD REQUERIDA EN BASES.

RESPUESTA

**NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PARA LA PARTIDA 36, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO II.H.5 “CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 SEPTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, NO PODRA SER NEGOCIADO NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA.**

**CABE SEÑALAR QUE SE ACEPTA UNA TOLERANCIA DE +/- 10 CMS. EN LAS MEDIDAS REQUERIDAS.**

“ ”

De la transcripción anterior, se advierte que el modulo de recepción debería estar diseñado como una herradura, con medidas de su **envolvente** de 3.00 m. de frente x 2.25 m. de fondo, con una tolerancia de +/- 10 centímetros. -----

2.- Si tomamos en consideración que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, envolvente es “...1. adj. Que envuelve o rodea...”; y rodear



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

significa "...1 Estar algo **alrededor** de una persona o cosa..." y alrededor es el "...2. m. **contorno** (ll de un lugar). U. m. en pl..."

Y por su parte, la palabra contorno se refiere, según el propio Diccionario de la Real Academia Española, al "...2. m. **Conjunto de las líneas que limitan** una figura o composición."

Podemos concluir que el módulo de referencia, debería medir, considerando las tolerancias permitidas +/- centímetros, desde sus bordes externos (*porque son el contorno del mueble*) de 2.90 m. a **3.10 m.** de frente por 2.15 m. a **2.35 m.** de fondo. -

3.- Ahora bien, el perito de la inconforme, el Ingeniero Mecánico Electricista, C. Guillermo Dubón López, explica en su dictamen de tres de abril de dos mil doce, que para las dimensiones y medidas generales utilizó flexómetro o cinta métrica; y que llevó a cabo la verificación de la partida **encontrando que no cumple**, aun considerando las tolerancias; pues mide **3404 milímetros** de frente por **2569 milímetros** de fondo.

4.- Así mismo, en la junta de peritos celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, el mencionado perito reitera su conclusión y mostró a esta Titularidad, la forma en que midió el mueble, y el resultado obtenido.

c) El resultado anterior no puede ser desvirtuado con la conclusión del perito de la empresa [REDACTED], respecto a que el mueble sí cumple; y por el contrario, corrobora el incumplimiento señalado por la inconforme. -

En efecto, el perito de referencia, para fundar su determinación señaló que el criterio "envolvente" *utilizado en la convocatoria es impreciso*; que existen varias interpretaciones posibles del mismo, y que pueden aplicarse varias medidas, tales como: a) el rectángulo desde el punto más al frente del mueble a la línea trasera más alejada, y la medida más grande en lo que respecta al ancho del mueble; o b) el rectángulo desde el borde interno del área de trabajo a la línea trasera más alejada, o c) en lo que respecta al área de trabajo del fondo del mueble; y refirió que si aceptamos el criterio de envolvente para el área de trabajo, entonces sí cumple el mueble.

Sin embargo, como fue señalado en el punto anterior, envolvente se refiere a los bordes externos de una figura; y no a los internos, que corresponderían al área de trabajo la cual de acuerdo a la convocatoria de licitación tiene sus propias dimensiones; por tanto, como no es aceptable el criterio de envolvente del perito, pues parte de una interpretación personal, se estima que el mueble no tiene las



dimensiones solicitadas y por tanto, no cumple con las especificaciones solicitadas por la convocante. -----

Además, el propio perito en su dictamen **señaló que las dimensiones máximas incluida la tolerancia son de 3.15 m. de profundidad por 2.36 m de ancho; y refirió que las medidas máximas que obtuvo fueron de 3.40 m de profundidad por 2.56 de ancho;** en consecuencia, si se toman en consideración las medidas máximas que el propio perito estableció, conforme a dicho criterio, se tiene que el modulo de recepción no cumplía con las dimensiones ni aun tomando en cuenta las tolerancias permitidas. -----

Lo anterior aunado a que el perito omite señalar en su dictamen cuáles son las otras definiciones de la palabra envolvente, y que de ellas se advierta que puede consistir en los extremos interiores y no exteriores de un objeto. -----

Bajo esa fesitura, es claro que la muestra de la partida **36** que la empresa [REDACTED], presentó tampoco reunió los requisitos solicitados en la convocatoria, de ahí que la conclusión de la convocante respecto a que la propuesta de dicha empresa es solvente, resulte ilegal al no encontrarse apegada a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011**, celebrada para la **"adquisición e instalación de mobiliario"**. -----

En ese contexto, siendo que los incumplimientos antes encontrados no sólo afectan el puntaje conferido por la convocante a la empresa adjudicataria en el rubro V.h.i "Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica" sino a la solvencia de la propuesta; éstos son suficientes para afectar la validez del fallo; por ende, esta autoridad estima que no es necesario continuar con el análisis a las subsecuentes muestras que a juicio de la inconforme no observaron las especificaciones técnicas de la convocatoria. -----

Lo anterior, porque la convocatoria en su numeral II, incisos a y h, estableció que la presente licitación **se adjudicaría por grupo completo**; es decir, por todos los bienes requeridos a un solo licitante; y en su numeral V.1, como veremos más adelante, estableció que **en caso de que las muestras no se apegaran o no cumplieran con la totalidad de las características y especificaciones requeridas en el Anexo 1, sería causal de desechamiento de la propuesta.** -----

En ese sentido, toda vez que la convocante determinó la solvencia de la propuesta adjudicataria no obstante los incumplimientos antes apuntados, el fallo de veintiseis de septiembre de dos mil once, fue emitido en contravención a las disposiciones



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

contenidas en la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a continuación se expone: -----

En primer término, la convocante omitió atender lo dispuesto en los criterios de evaluación respecto de la verificación de las muestras. Para mayor referencia, a continuación se transcriben, los cuales para efectos de énfasis se colocan en negrillas. -----

**"...V . CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

*La evaluación técnica y económica de las proposiciones se llevará a cabo, con base a lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley en lo aplicable al sistema de evaluación por puntos y porcentajes y será realizada por el personal de la Dirección de Administración de la Dirección General de Recursos Materiales y se **determinará como ganadora aquella proposición que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley.***

*V.a Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones.*

*V.b Se verificará que los formatos solicitados en el inciso a) del punto II.- "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA" se presenten debidamente requisitados conforme a los datos requeridos.*

*V.c Se verificará que se presente la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en el punto VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria y que éstos se apeguen a las características y garantías señaladas.*

*V.d Se verificará que la proposición técnica cumpla con todas las características y especificaciones solicitadas en el anexo 1.*

*V.e Se verificará que la proposición técnica incluya la totalidad de las partidas que integran el grupo señalado en el **anexo 1**, así como las cantidades solicitadas para cada una de las partidas correspondientes.*

*V.f Se verificará que las muestras solicitadas cumplan con la totalidad de las características y especificaciones requeridas en el **anexo 1** para cada una de las partidas que integran el grupo correspondiente.*

*V.g Se verificará que entreguen la totalidad de las muestras de los bienes que integran el grupo señalado en el **anexo 1**.*



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

V.h Se verificará que las muestras sean entregadas dentro de la hora y en la fecha establecida en esta convocatoria.

V.i Se verificará que no exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes propuestos y los bienes solicitados.

**V.j Se verificará que no exista discrepancia entre las muestras presentadas y las especificaciones señaladas en el anexo 1.**

V.k Se verificará que las propuestas presentadas obtengan el mínimo de puntos requeridos para ser consideradas como solventes.

V.l Se verificará que se cotice la totalidad de los bienes que integran las partidas del grupo señalado en el **anexo 1**.

**V.m Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus anexos.**

V.n Se verificará que se presenten las proposiciones foliadas de conformidad con lo establecido en el inciso IV.i.

V.o Para fines de evaluación económica, en caso de error aritmético, prevalecerán los precios unitarios.

V.p La determinación de quién es el licitante ganador, se llevará a cabo con base en el resultado de la evaluación técnica y económica elaborada para tal efecto.

V.q En caso de discrepancia entre la proposición técnica y económica, por lo que se refiere a las características, especificaciones y cantidades de los bienes propuestos, prevalecerá lo asentado en la propuesta técnica.

V.r El resultado técnico será emitido en base al análisis de las especificaciones contenidas en las propuestas y al análisis a las muestras presentadas, así como a la documentación legal y administrativa correspondiente.

V.t Documentación a presentar para obtener unidades porcentuales que en su caso se deberá incluir en el sobre de las proposiciones:

La determinación de quién es el licitante ganador, se llevará a cabo con base en el resultado del dictamen técnico y de la tabla comparativa económica elaborada para tal efecto, de acuerdo a los puntos obtenidos. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y por tanto no ser desechada, será de cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación conforme a lo siguiente:

Documentación a presentar para obtener unidades porcentuales que en su caso se deberá incluir en el sobre de la proposición:



**V.h.i Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica (20 puntos)**

**V.v.1.a (5 puntos), serán asignados en caso de cumplir con las características técnicas establecidas en el anexo 1 de la manera siguiente:**

**Grupo 1 MOBILIARIO**

G r u p o	CARACTERÍSTICA TÉCNICA A CUMPLIR ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1	PUNTOS A OBTENER
1	a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, a.7, a.8, a.9, a.10, a.11, a.12, a.13, a.14, a.15, a.16, a.17, a.18, a.19, a.20, a.21, a.22, a.23, a.24, a.25, a.26, a.27, a.28, a.29, a.30, a.31, a.32, a.33, a.34, a.35, a.36, a.37, a.38, a.39, a.40, a.41, a.42, a.43, a.44 y a.45.	5

**En caso de que la propuesta técnica y muestras solicitadas, incumplan con alguna de las características o especificaciones establecidas para alguna de las partidas que integran este grupo, no se asignará ninguna puntuación.**

....

En efecto, no obstante que de la lectura al fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, se advierte que a decir de la convocante, ésta revisó las muestras conforme a la metodología señalada en la convocatoria y la junta de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil once (*método visual y utilización de instrumentos de medición además de desarmar las piezas*); y determinó simple y llanamente (sin expresar – *motivación*– las razones de su determinación), que las muestras de la adjudicataria CUMPLEN; lo cierto es que, no verificó si existía discrepancia entre las características encontradas en las muestras y las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 de la convocatoria; omitiendo, por tanto, verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados, pues de haberlo hecho, se hubiera percatado de que las muestras de la empresa [REDACTED], correspondientes a las partidas 33, 34 y 35 relativas a las mamparas, **no tienen tapas registrables en los ductos intermedios**, y que la muestra de la partida 36 referente al modulo de recepción, aún con las tolerancias permitidas, **no tiene las medidas señaladas en la convocatoria**; como ha quedado demostrado con anterioridad. -----

Así mismo, dejó de atender lo señalado en último párrafo del punto IV.h de la convocatoria, en donde se dispone que las muestras forman parte integrante de la propuesta y deberán contener las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 1



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

de la Convocatoria (incluyendo las modificaciones de la juntas de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil once), y la falta de presentación de éstas o el incumplimiento de algún requisito trae como consecuencia la descalificación de la misma. -----

El punto en comento, a la letra señala: -----

**"...IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

Requisitos obligatorios indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

**IV.h MUESTRAS**

Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes correspondientes a las partidas del grupo señalado en el **anexo 1**, el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el Almacén Central de la SECRETARÍA, ubicado en Calz. De las Bombas N°. 421, Col. Ex-hacienda Coapa, Deleg. Coyoacán, C.P. 04800, D.F., de 9:00 a 14:00 horas.

Las muestras deberán presentarse armadas, identificando en ellas el número de la partida que les corresponda, así como la marca que cotiza y la razón social de la empresa licitante, anexando para tal efecto, una relación por grupo y partida, en original y copia, para acuse de recibo.

Las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán recogerse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberán recoger dentro de los 30 (treinta) días hábiles a la entrega total de los bienes correspondientes. Salvo que exista alguna inconformidad en trámite, las muestras se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

**Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas que se señalan en el anexo 1, las cuales se verificarán visualmente, la no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.**

....

En la especie, no obstante que las muestras 33, 34, 35 y 36 de la empresa [REDACTED] no contienen las características y [REDACTED]



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

especificaciones técnicas solicitadas, la convocante aceptó la propuesta de dicha empresa y le adjudicó el contrato correspondiente, siendo que conforme al punto de la convocatoria antes transcrito, lo precedente era evaluarla conforme a lo que la propia convocante determinó en sus bases y en su caso, considerar lo establecido en los puntos IV.h y V.1.a de la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011**, celebrada para la **"adquisición e instalación de mobiliario"**. -----

Como consecuencia, la omisión de la convocante, también implica una inobservancia a lo dispuesto en el punto V.1, letras f y j, donde se contienen las hipótesis de desechamiento de las proposiciones. -----

Los numerales en comento, señalan: -----

**V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

*Se desechará a los licitantes que incurran en alguna de las situaciones siguientes:*

**V.1.f** *En caso de que las muestras no se apeguen o no cumplan con la totalidad de las características y especificaciones requeridas en el **anexo 1**.*

**V.1.j** *En caso de que exista discrepancia entre las muestras presentadas y las especificaciones señaladas en el **anexo 1**.*

Así también, con su actuar la convocante dejó de observar lo dispuesto en los artículos 26, 36 y 36 Bis (primera parte) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamientos que disponen que las contrataciones deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que las disposiciones contenidas en la convocatoria no son negociables; que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, pues la adjudicación de un contrato se hará en favor de aquella propuesta que resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

Para mejor apreciación a lo expuesto, a continuación se transcribe en lo que aquí interesa, el contenido de los ordenamientos de referencia: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten **proposiciones, solventes** en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes**, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

**“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

*licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

....

Así es, la convocante como garante de la legalidad de las contrataciones que el Estado realiza, omitió ponderar que la adjudicación de una propuesta en términos de los puntos de la convocatoria y preceptos referidos, está sujeta a la solvencia de la misma, y la solvencia a su vez se sostiene por el cumplimiento estricto y total de las especificaciones contenidas en la convocatoria, cumplimiento sin el cual no pueden asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado; circunstancia que contraviene lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que obliga a la Federación, de la cual forma parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, para lo cual, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; circunstancias que en la especie no ocurren, pues la solvencia de la propuesta de la adjudicataria, se encuentra en entredicho por los incumplimientos antes descritos. -----

En este orden de ideas expuesto, resulta procedente decretar la nulidad del fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, dictado por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009-000987-N14-2011, celebrada para la "adquisición e instalación de mobiliario", para que en su lugar, una vez que se realice de nueva cuenta la evaluación de la propuesta presentada por el licitante [REDACTED], tomando en consideración lo aquí expuesto y aplicándose debidamente los artículos 26, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en concordancia a lo establecido en la convocatoria, particularmente lo señalado en los puntos IV.h, V.f, V.j, V.1.a, V.1.f, V.1.j y VI.t, se emita uno nuevo debidamente fundado y motivado. -----

**NOVENO. Análisis de los argumentos de la convocante:** -----

Lo anterior, no se desvirtúa con las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que: -----

- 1.- El fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, fue elaborado con base a la evaluación realizada por la Dirección de Administración y la



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Subdirección de Mantenimiento y Conservación, ambas adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales, en su calidad de área técnica y requirente.

2.- En la evaluación se aprecia que las tres empresas que presentaron muestras, se determinó que sólo la empresa [REDACTED], no cumplió con ese requisito, pues no presentó las muestras de las partidas 1, 2 y 3, y por consiguiente el recibo de las mismas, requerido en el numeral VI.y de la convocatoria que nos ocupa, cuyo incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.

3.- Las áreas evaluadoras llevaron a cabo la evaluación técnica y administrativa de las propuestas recibidas, analizando tanto las muestras como la documentación requerida en la convocatoria, en cumplimiento a lo señalado en el cuarto párrafo del numeral IV.h "Muestras" de la convocatoria, indicando las evaluadoras para las cuarenta y cinco partidas presentadas por las empresas [REDACTED], cumplieran con lo solicitado en el Anexo 1 "Proposición Técnica" de la convocatoria; dicha determinación se tomó después de haberse desarmado el mobiliario para verificar visualmente que el mismo cumpliera con la totalidad de las características y especificaciones establecidas en el Anexo 1 de la convocatoria, además se utilizaron calibradores e instrumentos de metrología.

4.- Considera la convocante que al ser el área técnica la responsable de evaluar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, y conocer ésta las especificaciones técnicas de los bienes y las necesidades de la Dependencia, la evaluación realizada a las muestras presentadas por ambos licitantes, se realizó conforme a derecho.

5.- Resulta por demás falso el argumento de la inconforme respecto a que diversas muestras de la empresa adjudicada no cumplieron con las especificaciones de la convocatoria porque ninguno de los licitante tuvo contacto físico ni visual con las mismas, ya que fueron entregadas y ubicadas en bodegas ubicadas a distancias considerables, por tal razón la inconforme solo pretende confundir a la autoridad al hacer imputaciones tendientes a desacreditar la legalidad del acto.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Se estima, que tales afirmaciones no sostienen la legalidad del fallo controvertido, en razón de lo siguiente: -----

De la lectura a la evaluación que refiere la convocante, la cual corre agregada a fojas 325 a 337 de la carpeta 1 de anexos, se desprende que las evaluadoras, respecto de las muestras entregadas por la empresas hoy inconforme y tercera interesada, únicamente indicaron en una tabla, el texto "CUMPLE" sin señalar los razonamientos, justificaciones y fundamentos que la llevaron a esa conclusión. Como a continuación, puede observarse: -----

**PROPUESTAS TÉCNICAS**

	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA (descripción corta)	[REDACTED]		[REDACTED]	
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	MÓDULO DIRECTOR GENERAL	CUMPLE		CUMPLE	
2	MÓDULO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	CUMPLE		CUMPLE	
3	MÓDULO DIRECTOR DE ÁREA	CUMPLE		CUMPLE	
4	MÓDULO SUBDIRECTOR DE ÁREA	CUMPLE		CUMPLE	
5	MÓDULO JEFE DE DEPARTAMENTO	CUMPLE		CUMPLE	
6	MÓDULO OPERATIVO	CUMPLE		CUMPLE	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

7	MÓDULO SECRETARÍA	CUMPLE		CUMPLE
8	MESA DE JUNTAS DE 1.20 m. DE DIAMETRO EN MADERA	CUMPLE		CUMPLE
9	MESA DE JUNTAS DE 3.00 m. DE LARGO EN PVC	CUMPLE sin embargo no corresponde al color solicitado		CUMPLE
10	MESA DE JUNTAS DE 3.60 m. DE LARGO EN MADERA	CUMPLE		CUMPLE
11	MESA PARA SALA DE JUNTAS DE USOS MÚLTIPLES	CUMPLE		CUMPLE
12	MESA DE CENTRO PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
13	MESA ESQUINERA PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
14	SILLÓN DE UNA PLAZA EN PIEL PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
15	SILLÓN DE TRES PLAZAS EN PIEL PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
16	SILLÓN DE UNA PLAZA EN IMITACIÓN PIEL PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
17	SILLÓN DE TRES PLAZAS EN IMITACIÓN PIEL PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
18	SILLÓN DE UNA PLAZA EN TELA PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
19	SILLÓN DE TRES PLAZAS EN TELA PARA SALA DE ESPERA	CUMPLE		CUMPLE
20	SILLÓN PARA DIRECTOR GENERAL	CUMPLE		CUMPLE
21	SILLÓN PARA DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	CUMPLE		CUMPLE
22	SILLÓN PARA DIRECTOR DE ÁREA	CUMPLE		CUMPLE
23	SILLÓN PARA VISITAS EN PIEL	CUMPLE		CUMPLE
24	SILLÓN PARA VISITAS EN IMITACIÓN PIEL	CUMPLE		CUMPLE
25	SILLÓN PARA VISITAS EN TELA	CUMPLE		CUMPLE
26	SILLÓN PARA SUBDIRECTOR	CUMPLE		CUMPLE
27	SILLA TIPO OPERATIVO/SECRETARÍA	CUMPLE		CUMPLE
28	SILLÓN PARA SALA DE JUNTAS DIRECTOR GENERAL	CUMPLE		CUMPLE
29	SILLÓN PARA SALA DE JUNTAS DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	CUMPLE		CUMPLE
30	SILLÓN PARA SALA DE JUNTAS DIRECTOR DE ÁREA	CUMPLE		CUMPLE
31	SILLÓN PARA SALA DE JUNTAS COMUNES	CUMPLE		CUMPLE
32	CESTO PAPELERO	CUMPLE		CUMPLE
33	MAMPARAS DE 0.90 M. DE LARGO	CUMPLE		CUMPLE
34	MAMPARAS DE 0.60 M. DE LARGO	CUMPLE		CUMPLE
35	MAMPARAS DE 0.75 M. DE LARGO	CUMPLE		CUMPLE
36	MÓDULO TIPO RECEPCIÓN	CUMPLE		CUMPLE
37	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS	CUMPLE		CUMPLE
38	ARCHIVERO METÁLICO DE CUATRO GAVETAS	CUMPLE		CUMPLE
39	MESA PARA EQUIPO DE CÓMPUTO DE 60 CM	CUMPLE		CUMPLE
40	MESA PARA EQUIPO DE CÓMPUTO DE 90 CM	CUMPLE		CUMPLE
41	MESA PARA COMEDOR	CUMPLE		CUMPLE
42	SILLA PARA COMEDOR	CUMPLE		CUMPLE
43	PANEL CIEGO PARA MURO MODULAR	CUMPLE		CUMPLE
44	PANEL DE CRISTAL PARA MURO MODULAR	CUMPLE		CUMPLE
45	PUERTAS PARA SISTEMA DE MURO MODULAR	CUMPLE		CUMPLE

Con fundamento en el artículo 36 de la "Ley", 51 de su Reglamento y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto V. "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", numerales V.b, V.d, V.e, V.f, V.g, V.h V.i, V.j, V.k, V.m, V.n, V.q y V.r de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se verificó la propuesta técnica entregada por los licitantes [REDACTED] y [REDACTED] determinándose que las mismas cumplen con el mínimo de 37.5 puntos requeridos para considerar a su propuesta técnica como solventes, así como con solicitado en el anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" de la convocatoria de la licitación.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

En efecto, si bien refieren las evaluadoras que con fundamento en los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, verificaron las propuestas técnicas de las empresas hoy inconforme y tercera interesada, y determinaron que las mismas cumplen con el mínimo del puntaje solicitado para considerarlas solventes; lo cierto es que no exponen las razones que las llevaron a determinar, en el caso específico, porqué las muestras de las empresas

observaron las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo 1; máxime inclusive, que respecto de la evaluación de la propuesta presentada por la propia inconforme, en particular respecto de la muestra de la **partida nueve**: "Mesa de Juntas de 3.00m de largo en PVC", se advierte que existe un señalamiento en el sentido de: "**CUMPLE sin embargo no corresponde al color solicitado**"; por lo que, en consecuencia, con el simple señalamiento "CUMPLE" que hizo la convocante en su evaluación, no expone y menos demuestra que haya verificado, como lo afirma, que no existieran discrepancias entre las características técnicas presentadas en las muestras de ambas empresas y las requeridas en la convocatoria, incluso revelando una aparente contradicción, al señalar en relación a la citada partida nueve: "CUMPLE Sin embargo no corresponde al color solicitado", denotando un aparente incumplimiento; pues como fue expuesto con antelación, de haberlo hecho, es decir, verificado que las propuestas técnicas presentadas por la empresa hoy inconforme y tercera interesada observaron las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo 1, se hubiera percatado, de que en relación a las muestras relativas a las partidas **33, 34, 35 y 36** de la adjudicataria, estas no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas de conformidad con el Considerando OCTAVO de la presente Resolución; o bien, la hubiera llevado a verificar si dicha situación advertida en relación a la mencionada partida nueve constituía o no una inobservancia a lo solicitado; circunstancias todas ellas que debieron haberse motivado en la evaluación que nos ocupa. -----

Además, el señalamiento de la convocante en el sentido de que por ser el área técnica la responsable de evaluar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes y conocer las especificaciones técnicas de los bienes y las necesidades de la Dependencia, debe considerarse que la evaluación realizada a las muestras presentadas por ambos licitantes, se realizó conforme a derecho; debe desestimarse del todo, toda vez que si bien es cierto que el área técnica conoce las especificaciones de los bienes materia de la Licitación que nos ocupa; también resulta cierto el hecho de que en su evaluación, no se hicieron constar ni la metodología utilizada, ni el resultado de la aplicación de la misma, circunstancias que aunadas a los incumplimientos señalados en el Considerando OCTAVO precedente y a las razones expuestas en el párrafo anterior de este Considerando, hacen necesaria la evaluación de nueva cuenta de las propuestas de ambas empresas, para el efecto de que el fallo que se emita, encuentre apoyo en una evaluación que como acto



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

administrativo se encuentre suficiente y debidamente fundado y motivado en concordancia con lo establecido en la convocatoria. -----

Lo anterior es así, porque no puede fundarse la legalidad de un acto en la simple idea de que quien evaluó, realizó de forma correcta su evaluación, por el solo hecho de conocer las especificaciones técnicas de los bienes y las necesidades de la Dependencia; máxime que en términos de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. -----

Además, el hecho de que quien evalúe una propuesta tenga conocimiento de las especificaciones requeridas y las necesidades que se tienen, no da lugar a que con base en sus conocimientos acepte una propuesta con la justificante de que no obstante que no reúne las condiciones establecidas en la convocatoria, la misma, cubre las necesidades de la Dependencia, pues ello implicaría inobservancia al principio de igualdad que debe regir en un procedimiento de licitación; así como en la violación a lo dispuesto por los artículos 26, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que como fue señalado anteriormente, establecen respectivamente, que los requisitos contenidos en la convocatoria no son negociables, y que el contrato debe adjudicarse a quien presente una propuesta solvente, porque reúne los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria. -----

Así es, la solvencia de una propuesta no puede sostenerse con la sola afirmación de la convocante de que la misma satisface las necesidades de la entidad convocante y cumple con los requisitos solicitados, pues ello llevaría a la ilegal posibilidad de que en las contrataciones se evaluara como lo consideraran las áreas usuarias haciendo nugatorio el establecimiento de requisitos técnicos; como tornando en discrecional la adjudicación de las contrataciones públicas en perjuicio de los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia y del propio Estado, ocasionando que el ejercicio del gasto público se realice sin la observancia a los principios de racionalidad, eficiencia, transparencia y legalidad; debiendo más bien fundarse la adjudicación, en la circunstancia de que la propuesta que resulte ganadora (adjudicataria) cumple los requisitos solicitados en la convocatoria, al ser este documento el que contiene las especificaciones requeridas, el cual se insiste, es de observancia obligatoria y su contenido no es susceptible de modificación alguna una vez que se han recibido las propuestas, y menos aún es negociable, pues ello implicaría el otorgamiento de circunstancias diferentes para cada licitante. -----

Sirve de sustento a lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

*Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I.3º.A.572 A  
Página: 318*

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1.*

*La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de*



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

*en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

Ahora bien, la convocante tampoco logra cambiar el sentido de la presente resolución, con las manifestaciones que hizo en su informe circunstanciado de diez de noviembre de dos mil once, con motivo de la ampliación a la inconformidad, en el sentido de que la inconforme omitió ofrecer el medio de prueba que demostrara que las muestras presentadas por la tercera interesada no cumplían, pues a su decir, la prueba pericial en materia de metal mecánica ofrecida por la promovente en su ampliación, fue fuera de tiempo y no debe considerarse como superveniente porque no es producto de un hecho nuevo que desconociera la inconforme. -----

Lo anterior es así, porque la convocante omite ponderar que esta autoridad admitió para mejor proveer la prueba pericial en materia de metal mecánica ofrecida por la inconforme, sosteniéndose en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; ordenamientos que facultan a la autoridad resolutora para allegarse en cualquier tiempo del medio de prueba que le conduzca a la demostración de los hechos materia de controversia. -----

Los preceptos de referencia a continuación se reproducen: -----

**"ARTICULO 79.-** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

*Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes".*



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**“ARTÍCULO 80.-** Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad”.

Así las cosas, en uso de las facultades conferidas, atendiendo la trascendencia del asunto (*revisar la legalidad de un procedimiento de contratación*), y la circunstancia de que con las constancias que se tenían, no se estaba en posibilidad de comprobar si efectivamente los bienes adjudicados cumplían o no con las características técnicas solicitadas en la convocatoria, esta autoridad estimó necesaria la opinión técnica de peritos en la materia, y en razón de ello, se admitió la probanza en comento, circunstancia que encuentra su sustento en el hecho de que esta Titularidad, con el objeto de conocer la verdad, cuenta con las más amplias facultades para ordenar el desahogo de cualquier prueba que le permita conocer la verdad, de conformidad con los preceptos legales arriba invocados. -----

Lo anterior, máxime que en la especie, resulta trascendental revisar la veracidad de ese punto en controversia, a fin de determinar si el actuar de la convocante se apegó a la normativa aplicable y por ende discernir si el Estado estaba adquiriendo o no, bienes bajo las mejores condiciones. -----

Sirven de sustento a lo anterior las tesis que a continuación se citan: -----

**“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** El artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles **da gran amplitud al Juez para realizar cualquier diligencia o admitir pruebas para mejor proveer, sin limitación temporal,** con las solas restricciones de que no se practiquen diligencias o se admitan pruebas que sean contrarias a la ley”.

Tesis, *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 240 177 42 de 242.*

**“FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO.** El otorgamiento de atribuciones al juzgador, bajo la connotación podrá, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos. En efecto, en el artículo 17 constitucional, se establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

*pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar. Por tanto, los poderes conferidos a los Jueces para dicha finalidad, son deberes para ellos, es decir, no queda a su gusto o apreciación puramente subjetiva hacer uso de los mismos, en la forma y en el momento que quieran, pues de lo contrario se entendería que no tuvieran la obligación de realizar todo lo necesario para lograr la mejor resolución de los conflictos a que está obligado el poder público y en cuya representación actúan. De manera que, si por ejemplo, en los asuntos de derecho privado se determina que el Juez podrá allegarse medios de convicción aptos para llegar al conocimiento de los hechos controvertidos, y que podrá designar un perito tercero en discordia en los casos señalados en la ley, el ejercicio de estas facultades no queda a la subjetividad del juzgador, sino a su necesidad racional y objetiva para conocer la verdad de los hechos, y la inacción o la negativa en tales supuestos cuando sea clara y evidente esa necesidad, resulta totalmente injustificada, porque como órgano del Estado tiene la obligación de administrar una justicia efectiva”.*

Tercera Sala, 187-192, Cuarta Parte, Pág. 124. 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1269.

Así también, sirve de sustento, por analogía la siguiente tesis: -----

**“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, PROCEDENCIA DE LAS.** La disposición del artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cerca de que contestada la demanda, no se admitirán ya documentos para fundar las acciones, salvo las excepciones que prevé, no es obstáculo para que el juzgador traiga a la vista cualesquiera documentos que puedan quedar incluidos en la prohibición que dicho precepto establece, porque es ley que rige la actividad procesal de las partes, pero no la función del Juez, que teniendo por fin que establecer el derecho y dar a cada quien lo suyo, lo faculta para establecer en toda su integridad los fundamentos que asistan a las pretensiones de las partes, y aun cuando es cierto que en el ejercicio de tal facultad, el Juez no debe excederse, hasta formar por sí la prueba que la ley deja a cargo de los interesados, sino que debe circunscribirse al campo fijado por los contendientes, al aportar sus respectivos elementos al juicio, también lo es que dentro de ese límite, puede investigar, de la manera más amplia, cualquiera circunstancia que resulte oscura o confusa de lo que se concluye que el inconveniente legal de que habla la fracción i del artículo 232 del citado ordenamiento, que autoriza a los tribunales para decretar que en calidad de para mejor proveer, se traigan a la vista cualesquiera clase de documentos, para esclarecer el derecho, nunca puede ser la prohibición del artículo 212 porque una cosa es que las partes deban aportar oportunamente los documentos en que funda sus pretensiones, y otra distinta, que el Juez pueda esclarecer las circunstancias determinativas de tales pretensiones, investigando los antecedentes o detalles del cualquier hecho ya acreditado con los documentos base de la acción.

Tesis, Semanario Judicial de la Federación, Sala, LVI, Pág. 787.

Quinta Época, 135 de 242, Tercera



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**DÉCIMO. Análisis de los argumentos de la empresa tercera interesada: -----**

En el mismo orden de ideas, se estima que tampoco **resultan idóneas** las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED] para desvirtuar el resultado del análisis del tercer motivo de inconformidad, en tención a lo siguiente: -----

En su escrito de treinta y uno de octubre de dos mil once, por el que se presenta a la instancia de inconformidad en su carácter de tercera interesada, la empresa [REDACTED] presenta: -----

1.- Que deviene infundado e inoperante el tercer motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED], porque considera que la expresión de la inconforme "a simple vista" constituye una manifestación gratuita, vaga, imprecisa, ocurrente y carente de todo soporte legal.

2.- Señala que todas sus muestras cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en la convocatoria y sus anexos, tan esa así que dentro del expediente de la licitación existe constancia de la aceptación de las mismas; pues considera que de haber incumplido algún requisito, la convocante simple y llanamente no le habría adjudicado el contrato.

Por su parte, al pronunciarse sobre la ampliación a la inconformidad (*escrito de diez de noviembre de dos mil once*), sobre el tema de las muestras, expone:

1.- Que el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes que ofreció no es un punto que deba probarse, pues en autos ya esta probado que las muestras cumplen a cabalidad con todas las especificaciones de la convocatoria, y tal situación fue corroborada por la Dirección de Administración y la Subdirección de Mantenimiento y Conservación, en su calidad de áreas requirente y técnica.

2.- Considera que si las áreas requirente y técnica han dado ya su visto bueno, respecto de las muestras que presentó, ningún sentido tiene que la inconforme pretenda probar lo contrario, pues aun cuando le asistiera la razón, ningún efecto tendría, al no lograr desvirtuar las opiniones favorables de las áreas requirente y técnica de la Secretaría.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

3.- También señala que la prueba pericial ofrecida por la inconforme es extemporánea, y que no es la idónea para acreditar sus extremos, pues la mayor parte de los componentes de los muebles son fabricados en madera, y cita como ejemplo el caso de los acabados al que se refiere la inconforme.

Así mismo, en sus escritos de quince de octubre de dos mil once, y cinco de marzo de dos mil doce; la empresa tercera interesada además de reiterar lo anterior, señala que el ofrecimiento de la prueba pericial en materia de metal mecánica es extemporáneo, pues debió haberse ofrecido desde el escrito inicial y no hasta la ampliación, por lo que su admisión resulta contraria a derecho y causa perjuicio a su representada, pues considera que esta autoridad subsanó la omisión de la inconforme.

Al respecto, debe decirse, como fue expuesto en el cuarto punto del Considerando OCTAVO precedente de la presente resolución, el tercer motivo de inconformidad, lejos de ser inoperante por gratuito, impreciso, ocurrente y carente de todo soporte legal, resultó fundado por lo que hace a las muestras correspondientes a las partidas 33, 34, 35 y 36, pues quedó demostrado que las mismas dejaron de observar las especificaciones técnicas requeridas en la convocatoria, sus anexos y la junta de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil once, conforme a los razonamientos vertidos en dicho Considerando y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por aquí insertos conforme a la letra. -----

Además, debe decirse que no basta la simple afirmación de la empresa [REDACTED], en el sentido de que sus muestras cumplen todos los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, y basar su manifestación en la circunstancia de que fueron aceptadas por la convocante, por conducto de sus áreas requirente y técnica; pues dicha aceptación no significa que sea legal e inapelable; tan es así, que esta autoridad al verificar la legalidad de la actuación de la convocante; encontró que las muestras de las partidas 33, 34, 35 y 36, fueron aceptadas sin que estas cumplieran con las especificaciones técnicas requeridas, lo cual no se encuentra apegado a derecho, en virtud de violentarse los artículos 26, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La ilegalidad encontrada, debe ser reparada por la convocante como garante del principio de legalidad que debe regir los procesos de contratación del Estado, pues sólo respetando las disposiciones normativas aplicables podrá garantizar contrataciones bajo las mejores condiciones y por ende el cumplimiento de los



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

contratos; por ello, permitir que la convocante acepte sin sustento, propuestas que no reúnen los requisitos solicitados por ella misma en la convocatoria de la licitación, sería incluso violatorio de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 Constitucional. -----

Lo mismo sucede con el argumento de la empresa respecto a que la prueba pericial en materia de metal mecánica fue ofrecida por la inconforme extemporáneamente y que su admisión por parte de esta autoridad es contraria a derecho y que tal situación le causa perjuicio porque considera que se subsanó la omisión de la inconforme. ----

Lo anterior, porque la empresa tercera interesada omite tomar en consideración, que la prueba de referencia fue admitida para mejor proveer, con fundamento en las facultades que tiene conferidas esta autoridad, en términos de los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria la Materia, tal como fue señalado con anterioridad al contestar los argumentos de la convocante. ---

Además, la decisión de esta autoridad respecto a que se llevara a cabo tal diligencia, se sustenta en el hecho de que en autos no se contaba con los medios para verificar si las muestras de la empresa [REDACTED] cumplían o no con las especificaciones técnicas requeridas, situación que no podía dejar de analizarse, a fin de determinar si la convocante había actuado en apego a la normativa aplicable al emitir su fallo, y por ende estar en aptitud de determinar si la contratación realizada garantizaba al Estado las mejores condiciones. -----

Aunado a ello, la empresa tercera interesada, no debe perder de vista que la admisión de la prueba en ningún momento afectó su esfera jurídica, pues además de que su fin último es el conocimiento de la verdad en este asunto, se cuidó en todo momento que con la misma no se lesionara el derecho de igualdad de las partes, otorgándole a la empresa [REDACTED], la oportunidad legal de presentar a su perito y ampliar o puntualizar los puntos o cuestiones de la prueba, teniendo la misma oportunidad de demostrar con su perito y el dictamen que éste rindiera, que sus muestras si observaron los requisitos técnicos especificados en la convocatoria. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis que por analogía, a continuación se cita: ----

*Tesis, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tercera Sala, CIII, Pág. 1327.*

**"PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER, ADMISION DE LAS.** Los Tribunales pueden admitir pruebas para mejor proveer, aunque se ofrezcan extemporáneamente, pues el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

*los autoriza para decretar esa clase de diligencias en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio. Ahora bien, la circunstancia de que el Tribunal Superior hubiera resuelto con anterioridad que la parte actora había perdido el derecho de ofrecer pruebas, no podía hacer perder al Juez a quo la facultad de decretar las que estimara pertinentes para mejor proveer, ni mucho menos traer como consecuencia que tales pruebas se consideraran prohibidas por la ley, conforme al artículo 278 del código citado".*

Ahora bien, por lo que hace a la idoneidad de la probanza, si bien algunos puntos a analizar, como el caso de los acabados, tienen que ver con madera, no menos cierto es que, las características analizadas en las muestras de las partidas 33, 34 y 35 correspondientes a mamparas, tienen que ver con componentes de metal y para la partida 36 referente a modulo tipo recepción, la utilización de instrumentos de medición para determinar si el mueble tenía o no las medidas solicitadas; aspectos que en todo caso si podían ser analizadas y se analizaron por un ingeniero mecánico electricista. -----

A mayor abundamiento a lo anterior, debe destacarse que si bien es cierto, la empresa tercera interesada, desde el ofrecimiento de la prueba que nos ocupa, la consideró como no idónea para demostrar las afirmaciones de la inconforme, no menos cierto es, que esta Titularidad, con las más amplias facultades de que goza en materia de pruebas, ordenó el desahogo de la misma para mejor proveer, atento a lo cual y en respeto a la garantía de debido proceso y respetando el equilibrio entre las partes, por acuerdo 09/300/1378/2011 se emplazó a la empresa [REDACTED], a efecto de que adicionara lo que en derecho conviniera respecto de los puntos sobre los que versaría la prueba pericial y no obstante la rebeldía en que se constituyó al no nombrar perito de su parte, consintió en el nombramiento hecho a su nombre por parte de esta Autoridad Administrativa e incluso hizo propias las conclusiones que el ingeniero mecánico electricista emitió como perito de su parte, compareciendo incluso a la junta de peritos asistida por el C. Eduardo Antonio Carlos Drew Morales, quien fungió como su perito; circunstancia que trae como consecuencia que el desahogo de la prueba se encontrará ajustado a derecho y en equilibrio procedimental para las partes, dejando a esta Área de Responsabilidades en aptitud de valorar la reiterada prueba, conforme a las reglas de la lógica y la razón, dándole el alcance probatorio precisado en la presente resolución.-----

**DÉCIMO PRIMERO. Análisis de los alegatos.** -----

Finalmente, se tiene que mediante escrito recibido el primero de agosto del año en curso, la empresa [REDACTED], hizo valer los siguientes alegatos: -----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

1.- Reitera que el primer motivo de inconformidad planteado por la empresa **APARATOS ELECTROMECHANICOS VON HAUCKE, S.A. DE C.V.**, resulta infundado porque considera que su representada si acredito plenamente haber celebrado de manera previa a la licitación que nos ocupa, un contrato por un monto equivalente al 25% del total ahora ofertado en su propuesta. Aduce que esa situación quedó demostrada en la presente inconformidad con el contrato LPN-712-021-05/2006-66 de once de julio de dos mil seis suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de \$16'509,270.00 (dieciséis millones quinientos nueve mil doscientos setenta pesos 00/100).

Lo anterior aunado a que considera que el hecho de que en el Sistema CompraNet no se adviertan contratos con un monto equivalente o superior al 25% del monto actualmente ofertado no desvirtúa el cumplimiento de su propuesta, pues a su decir, es un hecho notorio que dicho sistema aún no se encuentra completamente habilitado, lo que provoca que no todos los contratos se reflejen; y al ser éste un sistema informático cuyo manejo corresponde a la empresa, dicha situación no sería atribuible a ella.

Sobre el particular, esta autoridad señala que efectivamente como fue analizado en la primera parte del Considerando OCTAVO precedente de la presente resolución, el motivo de inconformidad expuesto por la empresa [REDACTED] es infundado, porque la empresa [REDACTED], presentó un contrato por un monto que constituye más del 25% solicitado en la convocatoria, instrumento que no aparece en el Sistema CompraNet, porque su registro no es necesario, según la junta de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil once. -----

2.- Reafirma también que el segundo motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED] es, a su juicio, infundado porque tal empresa se limita a señalar que los contratos que aparecen en CompraNet de los años 2009 y 2010 no son similares en cuanto volúmenes; sin embargo omite realizar manifestación alguna sobre los setenta contratos que fueron presentados ante la convocante para acreditar los rubros de capacidad y especialidad requeridos.

También considera que al exhibir 70 contratos y la inconforme sólo 36, es evidente que superó por mucho en número a esa empresa y que por esa razón la convocante le otorgó legalmente dos puntos.

A su consideración, los 70 contratos que exhibió fueron el mayor número, por lo que equivalen a 100% y ese porcentaje a dos puntos, en esa tesitura, a cada contrato exhibido la convocante utilizando una regla de tres, le otorgó un valor



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

de .0285 puntos, que multiplicado por los setenta que exhibió dan un total de dos puntos.

Así mismo, expresa que a cada uno de los 36 contratos exhibidos por la inconforme también se les otorgó el valor de .0285, que multiplicado por 36 da un total de 1.26 puntos, lo que significa que la convocante le asignó todavía más puntos de lo que en realidad le correspondían.

Por lo que hace al argumento de la inconforme relativo a que la convocante debía valorar que los bienes que han venido suministrando los licitantes sean similares en sus características, volúmenes y condiciones, la empresa tercero interesada, recalca lo inoperante del mismo, pues considera que está encaminado a controvertir los criterios de evaluación, y ello debió hacerlo la inconforme en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días posteriores al de la celebración de la última junta aclaratoria, como lo establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, en este alegato, también asegura que resulta inoperante el argumento vertido por la inconforme en el sentido de que la convocante al hacer el análisis cualitativo de la propuesta técnica se aparta de los ordenamientos jurídicos aplicables al caso, porque la inconforme no precisa cuáles son dichos ordenamientos; por lo que desde su perspectiva no puede desvirtuar los hechos imprecisos de la inconforme, ni esta autoridad puede analizar qué ordenamiento dejaron de aplicarse.

Lo anterior, pues considera la empresa tercera interesada que los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones no obligan a la convocante a fundar y motivar la adjudicación del fallo, al no ser éste un acto de molestia sino en beneficio para el ganador; únicamente ordenan fundar y motivar las descalificaciones de las propuestas no fueron solventes, aunado a que considera que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece su propia forma de fundamentación y motivación.

Sobre este alegato, esta autoridad estima en primer lugar señalar, que contrario a lo expuesto por la empresa tercera interesada, los fallos y cualesquiera otros actos que emitan las convocantes, al ser actos administrativos, deben estar debidamente fundados y motivados, conforme lo establece el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así mismo, debe decirse que conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los fallos no sólo deben fundar y motivar la descalificación de una propuesta, deben también, exponer las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, ello lo señala la fracción IV del mencionado precepto legal.



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

Por otro lado, conforme fue analizado en el Considerando OCTAVO precedente de la presente resolución, efectivamente no le asiste la razón a la inconforme en su segundo motivo de inconformidad, porque a través de él sólo se refiere a algunos de los contratos exhibidos por la empresa [REDACTED], y no a su totalidad; siendo además que impugna el contenido de la convocatoria, al decir que tales instrumentos contractuales no fueron evaluados conforme al Capítulo segundo, punto Octavo, fracción I, inciso c), del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; y que dicho requisito no fue establecido en la convocatoria, lo que resulta extemporáneo, pues tal señalamiento debió hacerlo valer dentro de los seis días posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil once, según lo previsto por la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3.- Ratifica que el tercer motivo de inconformidad a su consideración es por un lado inoperante y por otro infundado, toda vez que la inconforme manifiesta que "a simple vista" las muestras ofrecidas por [REDACTED] no cumplen con las especificaciones técnicas; argumento que a sus ojos es una simple manifestación gratuita que no puede tener por efecto acreditar el extremo que pretende la inconforme, al tratarse de una manifestación vaga, imprecisa, ocurrente y carente de todo soporte legal.

Así mismo, expone que es infundado el argumento de la inconforme, en atención a que las muestras que [REDACTED] presentó, cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en las bases de licitación y sus anexos.

También alega, que en el expediente de inconformidad se practicaron pruebas periciales de manera por demás irregular, en relación con las muestras que ofreció, y que el resultado de dichas pruebas fue discordante entre sí, sin que al efecto haya existido un perito tercero en discordia que emitiera un peritaje que aclarara la temática.

De igual forma, señala que este Órgano Interno de Control deberá tener presente que el perito de la inconforme fue designado por la propia empresa [REDACTED], lo que hace presumir su imparcialidad, máxime que la lectura de su dictamen se desprende lo inverosímil de sus respuestas, si se toma en consideración que es materialmente imposible que una persona perito o no, determine que una cierta medida en metros y centímetros es distinta a lo que en realidad mide, lo que



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

constituye no solo una presunción de imparcialidad, sino un delito en términos de la legislación aplicable.

Así también, señala como ejemplo que el perito de la inconforme afirma de manera ligera y temeraria, falsa e infundada que las partidas 33, 34 35 no tienen ductos por los que puedan pasar los cables, ni tampoco tapas registrables, cuando es apreciable a simple vista, sin necesidad de método, técnica o experiencia alguna, que dichos muebles si cumplen con dichos requerimientos, lo que a juicio de la empresa tercera interesada evidencia de manera indubitable que el perito vertió informes notoriamente falsos.

Continúa señalando la empresa [REDACTED] que por el contrario, el perito de su parte fue designado por esta autoridad, lo que presume su imparcialidad y objetividad al momento de rendir el peritaje, y solicita que se tomen en cuenta lo expresado por dicho perito respecto a las medidas de la muestra de la partida 36 "modulo de recepción", donde desde su punto de vista, se advierte que la convocante aceptó expresamente los muebles con excedentes en las cubiertas, así como que existe declaración expresa de perito experto en ingeniería que afirma que el concepto de envoltorio utilizado en la convocatoria es impreciso, y que tal aspecto, esta autoridad no debe perderlo de vista.

Sobre el mismo punto, sigue alegando la empresa tercera interesada que desde su perspectiva, según el perito de su parte debía tomarse como concepto de envoltorio el área comprendida desde las caras metálicas o cubiertas de mampara hasta el fondo del mueble, la haberse aceptado en tales términos en las juntas de aclaraciones, lo que no sucedió en el caso del perito de la inconforme.

Por lo anterior, refiere que el perito de la inconforme debió medir las dimensiones del mueble desde las caras metálicas de dicho mueble y no desde las cubiertas que sobresalen de dichas caras o cubiertas, para así obtener la medición conforme a los criterios aceptados en las juntas de aclaraciones, ello sumado a que en las bases se estableció que el método de análisis sería visual y no mediante el uso de técnicas y especialidades periciales, lo que implica según la empresa tercera interesada, que el argumento de la inconforme sea inoperante e ineficiente para lograr su pretensión.

Sobre el particular, esta autoridad estima que como fue analizado en el numeral 4) del Considerando OCTAVO de la presente resolución, el motivo de inconformidad relativo al incumplimiento de las muestras de la empresa ilegalmente adjudicada, resultó parcialmente fundado, porque se demostró que las muestras correspondientes a las partidas 33, 34, 35 y 36 no observaron las especificaciones técnicas de la convocatoria; y por tanto, el hecho de que la inconforme haya señalado en su motivo



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

de inconformidad la expresión "a simple vista" no impacta en el resultado obtenido en esta resolución. -----

En cambio, la afirmación de la tercera interesada de que sus muestras sí cumplen, carece de sustento porque además de que la misma no fue soportada con algún medio de prueba, con las razones expuestas en esta resolución e inclusive con el propio dictamen de su perito se confirmó su incumplimiento. -----

En efecto, si la adjudicataria afirmó en su defensa que sus muestras si cumplían, debió ofrecer el medio de prueba idóneo que lo demostrara, siendo el caso que de haber cumplido, el dictamen pericial rendido por su perito habría arrojado como conclusión clara y contundente que sus muestras cumplían técnicamente con lo solicitado en la convocatoria, circunstancia no actualizada de conformidad con lo ya expresado en el Considerando Octavo de este fallo y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por aquí reproducido. -----

Lo anterior aunado a que la pericial que esta autoridad admitió, como fue señalado con anterioridad, fue para mejor proveer, es decir, para que esta autoridad contara con los elementos de convicción suficientes que le permitieran decidir conforme a derecho para ambas partes (inconforme y tercera interesada) si la conclusión de la convocante fue correcta, y por tanto, si ésta se apegó a derecho, otorgándole a dichas empresas en igualdad de condiciones la oportunidad procesal de que a través de un experto demostraran sus afirmaciones, atendiendo las especificaciones de carácter técnico sobre las que versa la controversia. -----

Resultando que conforme a los dos dictámenes que los peritos de las partes y lo expuesto por éstos en la junta de peritos de treinta y uno de mayo del año en curso, convocada por esta autoridad, y conforme lo ya expuesto, se reunieron los elementos necesarios para determinar que las muestras de las partidas 33, 34, 35 y 36 no cumplieron con lo establecido en la convocatoria y la junta de aclaraciones de seis de septiembre de dos mil doce. -----

En efecto, si bien los dictámenes periciales rendidos por los peritos de las partes, en sus conclusiones finales, resultaron discordantes, particularmente, en lo relativo a las muestras 33, 34, 35 y 36, porque el perito de la inconforme señaló que las mismas no cumplen, y por su parte, el perito de la tercera interesada, que si cumplen, y que esta autoridad se vio imposibilitada para allegarse de un tercer dictamen; debido a que la Institución que podía facilitarlo, no contaba con el experto, según se advierte del oficio DGCSP/DSATJ/075/2012 (foja 889), suscrito por el Subdirector de Asistencia Técnica Jurídica de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, y que las partes no pudieron ponerse de



acuerdo en la designación de un perito tercero; lo cierto es que se llamó a una junta de peritos con la finalidad de que éstos defendieran su dictamen y explicaran a esta autoridad la metodología utilizada en su análisis y expusieran las razones que los llevaron a sus conclusiones, elemento este que junto con el contenido de los dictámenes resultaron suficientes herramientas para que esta autoridad decidiera sobre el asunto. -----

Lo anterior, máxime que el dictamen del perito de la tercera interesada (*el cual fue nombrado por esta autoridad en razón de que la empresa omitió presentar sin justificación alguna al perito que originalmente había propuesto, salvaguardando con dicho nombramiento de oficio, la oportunidad de que ésta se defendiera en la presente instancia en igualdad de condiciones*); si bien, contiene la afirmación de que las muestras **33, 34, 35 y 36** sí cumplen, lo cierto es que los razonamientos expuestos por el perito para fundar su conclusión, lejos de demostrar su afirmación, evidenciaron el incumplimiento observado por la inconforme, tal como fue expuesto en el punto 4) del Considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

4.- Asevera la empresa [REDACTED], que los conceptos primero y segundo del escrito de inconformidad no sólo devienen infundados, sino también inoperantes porque a su decir, en el improbable supuesto de que resultaran fundados, ninguna utilidad práctica tendrían, porque la diferencia de puntos entre su propuesta y la de la inconforme asciende a 7.92 puntos, lo que significa que aun cuando a su representada se le restaran los cuatro puntos que refiere la inconforme, y la inconforme se le sumaran .97 puntos; de cualquier forma, seguiría siendo ganadora del concurso, por tanto, en nada variaría el sentido del fallo.

Finalmente, respecto de este alegato, se estima que a nada práctico conlleva el pronunciarse sobre el mismo, atendiendo a que los motivos de inconformidad en este rubro, resultaron infundados. -----

**DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución:** Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, en donde se demostró que el fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once, se encuentra afectado de nulidad y por tanto, la adjudicación no se apegó a derecho, porque resultó fundado su primer motivo de inconformidad y parcialmente fundado el tercer de los mismos, en razón de: -----

1.- Haberse demostrado que la empresa [REDACTED] exhibió tres contratos con los cuales pretendió cumplir con el punto VI.t de la convocatoria, sin que al efecto, alguno de ellos cumpliera con los requisitos consistentes



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

en tener por objeto la venta e instalación de mobiliario modular y de los cuales al menos uno de ellos cubra el 25% del importe de su cotización.

2.- Haberse demostrado que las muestras de las partidas 33, 34 y 35 relativas a mamparas, que la empresa [REDACTED], exhibió, no observaron las especificaciones de la convocatoria porque no tienen tapas registrables en su ducto intermedio, y que no pueden tomarse como tales, ni los troqueles para contactos eléctricos, ni las caras de las mamparas, porque tales elementos son distintos; y,

3.- Haberse demostrado que la muestra de la partida 36 correspondiente al modulo tipo recepción, que la empresa [REDACTED], exhibió, no observó las especificaciones de la convocatoria porque no tiene las dimensiones solicitadas.

Incumplimientos que con mayor claridad se ilustran en el cuadro siguiente:

REQUISITO ESTABLECIDO EN BASES	MODIFICACIÓN EN JUNTA DE ACLARACIONES	REQUISITO CONFORME A PROPUESTA DE SELTA MUEBLES PARA OFICINA S.A. DE C.V.	INCUMPLIMIENTO	PUNTO DE BASES INCUMPLIDO
EXHIBICIÓN DE TRES CONTRATOS VERIFICABLES EN COMPRANET CUYO OBJETO SEA LA VENTA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO MODULAR, DEMOSTRANDO QUE AL MENOS UN CONTRATO CUBRE EL 25% DEL IMPORTE DE SU COTIZACIÓN	QUE LOS CONTRATOS PUEDAN O NO SER VERIFICABLES EN COMPRANET	EXHIBE TRES CONTRATOS, DE LOS CUALES SOLO EL CONTRATO LPN-712-021-05/2006-66 DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS, EL CUAL NO ES CONSULTABLE EN COMPRANET PORQUE TAL REQUISITO NO ERA OBLIGATORIO; CUBRE EL 25% DE SU PROPUESTA, PERO SU OBJETO NO ES LA VENTA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO MODULAR.	NO EXHIBE AL MENOS UN CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA VENTA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO MODULAR Y QUE AMPARE EL 25% DE SU COTIZACIÓN.	VI.t
PARTIDAS 33, 34 Y 35: LAS MAMPARAS DEBERÁN ESTAR TAMBIÉN DISEÑADAS PARA PERMITIR EL PASO Y ALOJAMIENTO INTERMEDIO, AL NIVEL SUPERIOR DE LAS SUPERFICIES DE TRABAJO, DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES, PERMITIENDO SU INTERCONEXIÓN ENTRE MAMPARAS, A TRAVÉS DE CANALES PASACABLES DE LÁMINA DE ACERO CALIBRE 20 COMO MÍNIMO, CON TAPAS REGISTRABLES POR AMBOS LADOS DE LA MAMPARA, FABRICADAS EN LÁMINA DE ACERO ROLADA EN FRÍO EN CALIBRE 20 COMO MÍNIMO.	LAS TAPAS REGISTRABLES PODRÁN SER DESMONTABLES	LAS MUESTRAS DE MAMPARAS QUE PARA LAS PARTIDAS 33, 34 Y 35 PRESENTÓ SELTA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., CUENTAN CON TROQUELES PARA ALOJAR LOS CORRESPONDIENTES CONTACTOS ELÉCTRICOS, NO ASÍ CON TAPAS REGISTRABLES PARA LOS CANALES PASACABLES DE LÁMINA DE ACERO CALIBRE 20 COMO MÍNIMO, POR AMBOS LADOS DE LA MAMPARA..	SUS MUESTRAS INCUMPLEN CON EL REQUISITO DE CONTAR CON TAPAS REGISTRABLES POR AMBOS LADOS DE LA MAMPARA, FABRICADAS EN LÁMINA DE ACERO ROLADA EN FRÍO EN CALIBRE 20 COMO MÍNIMO.	PUNTO IV.h Y ANEXO 1
MODULO TIPO RECEPCIÓN: DE DISEÑO TIPO HERRADURA, CON MEDIDAS DE SU ENVOLVENTE DE 3.00 M DE FRENTE X 2.25 M. DE FONDO, CON UNA TOLERANCIA DE +/-3%.	SE ACEPTA UNA TOLERANCIA DE +/- 10 CMS. EN LAS MEDIDAS REQUERIDAS.	LA MUESTRA PRESENTADA POR SELTA MUEBLES PARA OFICINA S.A. DE C.V., PRESENTA MEDIDAS DE 3.404 M. DE FRENTE X 2.569 DE FONDO.	SU MUESTRA NO CUMPLE LAS MEDIDAS SOLICITADAS, AÚN Y CUANDO SE CONSIDERE LA TOLERANCIA DE +/- 10 CMS. YA QUE LAS MEDIDAS IRÍAN DEL RANGO DE LOS 2.90 M. A LOS 3.10 M DE FRENTE,	PUNTO IV.h Y ANEXO 1



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

			POR 2.15 M. A 2.35 M DE FONDO, EN VIRTUD DE EXCEDERSE POR 30 CMS. TANTO DE FRENTE, COMO DE FONDO.	
--	--	--	---	--

Y al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once de la licitación pública nacional LA-009000987-N14-2011**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente invocada. -----

En consecuencia, debe reponerse el fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y para tal propósito, la convocante deberá observar y cumplir las siguientes directrices:-----

1.- Tomando en consideración que ninguno de los contratos exhibidos por la empresa [REDACTED], cumple con los requisitos establecidos en el punto VI.t, relativo a que los mismos tengan por objeto la venta e instalación de mobiliario modular y que al menos uno de ellos en su monto ampare el 25% de su cotización; que las muestras correspondientes a las partidas **33, 34, 35 y 36** que la empresa antes referida exhibió, no reúnen las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria; y considerando además lo expuesto en el Considerando NOVENO de esta resolución, deberá evaluar de nueva cuenta las propuestas técnicas de las empresas hoy inconforme y tercera interesada, conforme a los requisitos solicitados y criterios de evaluación previstos en la convocatoria, considerando, en específico para la propuesta de la adjudicada lo establecido en los puntos IV.h, V.f, V.j, V.1.a, V.1.f, V.1.j y VI.t, decretando conforme a las causales de desechamiento que ella misma estableció en las bases concursales, lo que resulte procedente y, como consecuencia de ello, emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado.:-----

Las acciones anteriores habrán de hacerse constar en documentos, los cuales deberán adjuntarse al fallo que conforme a derecho emita la convocante; debiendo observar lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.-----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

2.-El fallo deberá notificarse a los licitantes.-----

Bajo ese tenor, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente resolución, de debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en **copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos del primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO**, numeral 2), son improcedentes por extemporáneos el **segundo motivo de inconformidad** señalado en el escrito inicial de la inconforme y el **tercer motivo de inconformidad** hecho valer en ampliación.-----

**SEGUNDO.-** Por las razones precisadas en el considerando **OCTAVO**, **NUMERALES 1 y 2** de la presente resolución, se determinan fundado el **primer motivo de inconformidad** y **parcialmente fundado el tercer motivo de inconformidad** planteados en su escrito inicial por la empresa [REDACTED], en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de septiembre de dos mil once de la licitación **LA-009000987-N14-2011**, debiendo la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atendiendo a las consideraciones expuestas en los Considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de esta resolución, evaluar de nueva cuenta las propuestas de las empresas hoy inconforme y tercera interesada y, en consecuencia, dictar un nuevo fallo debidamente fundado y motivado en el cual dé cumplimiento puntual a las directrices y consecuencias de la presente Resolución.-----



EXPEDIENTE No. 039/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1530 /2012

**TERCERO.-** Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. --

**CUARTO.-** Hágasele saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. ---

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme y a la tercera interesada y por oficio a la convocante, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

**LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**

[Redacted signature area]

JCRD/GGP